

Universidad Autónoma Latinoamericana

Programa De Derecho

**“La Efectividad De La Aplicación De La Normatividad, Por Parte De Las Entidades
Públicas Referente A La Violencia Intrafamiliar En Colombia”**

Laura Marcela Bedoya Giraldo

Ana María Hernández Giraldo

Asesor: Hernando Roldán

Trabajo De Grado

Medellín, Colombia

2014

1. Introducción	1
1.1 Marco Teórico	3
1.2 Planteamiento De La Pregunta Problematizadora	9
1.3 Planteamiento Del Objetivo General Y De Los Objetivos Específicos	9
2. Capítulo 1. Violencia Intrafamiliar	
2.1 Conceptos De Violencia Intrafamiliar	10
2.2 Tipos De Violencia Intrafamiliar	15
2.3 Causas De Violencia Intrafamiliar	20
2.4 Sentencias Sobre Violencia Intrafamiliar	24
2.5 Mecanismos De Protección De La Violencia Intrafamiliar	32
3. Capítulo 2. Definición De La Familia Y Los Sujetos Víctimas De Violencia	
3.1 Que Es La Familia	36
3.2 Como Se Constituye La Familia En Colombia	39
3.3 Sobre Cuales Miembros De La Familia Recae La Violencia Intrafamiliar.....	41
3.4 Que Derechos Fundamentales Son Vulnerados Con La Violencia Intrafamiliar	45
4. Capítulo 3. Aspecto Jurídico	
4.1 Normatividad	47
4.1.1 En El Ámbito De Familia	47
4.1.2 En El Ámbito De Penal	49

4.1.3	En El Ámbito De Derechos Humanos	56
4.2	Estadística De Los Casos Denunciados Por Violencia Intrafamiliar A Nivel Nacional Y Local	62
4.3	Efectividad De La Norma	72
5.	Capítulo 4. Análisis E Interpretación De La Información	
5.1	Hallazgos	79
5.2	Conclusiones	81
6.	Referencias Bibliográficas	84

1. INTRODUCCION

La violencia intrafamiliar es un fenómeno que no es tan nuevo dentro de los hogares colombianos, en la legislación se hace más visible a través de la violencia contra la mujer, el término de violencia intrafamiliar reúne todas aquellas formas de abusos, agresiones, insultos y demás intenciones que causen daño a una persona ya sea de manera física o psicológica. Se debe tener en cuenta que hay comportamientos y situaciones que se presentan dentro de los hogares que son pueden pasar por normales y que no necesariamente constituyen violencia, como discusiones, alegatos, controversias, peleas.

Es importante comprender e identificar que es la violencia intrafamiliar, en sus conceptos y significados, causas e impacto social, especialmente sobre las mujeres, los ancianos y los niños, ya que estas son las personas más débiles dentro de las relaciones familiares, sabiendo que la violencia es el resultado del uso de la fuerza y el poder, para efectos de este trabajo se hace una revisión de los tipos de violencia que se producen dentro de las relaciones familiares.

La familia tiene la connotación de un espacio de valores, amor, apoyo mutuo, en el que cada miembro coopera para que permanezca la armonía y la paz en el hogar, pero si se detienen a mirar la realidad de los hogares colombianos cabe, aclarar que, no en todos pero si en muchos, se puede observar que sucede totalmente lo contrario pues a diario se presentan situaciones violentas, llenas de antivalores que generan afectos irreversibles sobre los miembros de la familia.

Este trabajo es un ejercicio investigativo de tipo hermenéutico que interpreta un conjunto de situaciones problemáticas que se desarrollan al interior de la familia, conocer el

contexto legal que regula la violencia intrafamiliar, al igual que los mecanismos de protección y prevención que dispone el gobierno para combatir este problema social.

A lo largo del trabajo se podrán encontrar definiciones de familia y violencia intrafamiliar, la normatividad que acoge a cada una, para así determinar al final si es efectiva o no su aplicación, para lograr llegar a este punto las fuentes que se utilizaron son secundarias algunos textos de especialistas en el tema, artículos de internet, sentencias de la Corte Constitucional y se revisó la legislación específica sobre el tema, que se desarrollara en los siguientes capítulos.

El trabajo cuenta con cuatro capítulos los cuales se podrán encontrar de la siguiente manera: en el capítulo primero se podrá observar que es la violencia intrafamiliar, conceptos, causas, sentencias y mecanismos de protección.

En el capítulo segundo se presenta la definición de la familia, y los sujetos que pueden llegar a ser víctimas de la violencia intrafamiliar, dentro de este capítulo se incluye que es la familia, como se constituye la familia en Colombia y cuales derechos fundamentales son vulnerados con la práctica de la violencia intrafamiliar.

Siguiendo con el capítulo tercero se puede encontrar dentro de éste, el aspecto jurídico como la normatividad existente en el ámbito del derecho de familia, el derecho penal, y los derechos humanos, también se tendrá en cuenta algunos datos estadísticos de los casos más denunciados por violencia intrafamiliar, y al final de este capítulo se hace un análisis a cerca de la efectividad de las normas estudiadas.

Por ultimo en el capítulo cuarto se presenta un análisis e interpretación de la información que se expuso durante todo el trabajo a partir de hallazgos y conclusiones.

1.1 MARCO TEÓRICO

Se parte del postulado que Colombia es un Estado social y democrático de derecho, donde es primordial el bienestar social y la protección de los derechos humanos, el Artículo 5 y en el 42 de la Constitución Nacional estiman:

Artículo 5. El Estado reconoce, sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona y ampara a la familia como institución básica de la sociedad.

Artículo 42. La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla [...] Las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes de la pareja y en el respeto recíproco entre todos sus integrantes. Cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad, y será sancionada conforme a la ley.

Estos artículos son los pilares de la familia, los que dan una luz acerca de qué es una familia, cómo se entiende constituida en Colombia, y la forma en que el Estado se vincula a su protección y formación, ya que, desde un principio se da a entender la importancia del papel de la familia dentro del Estado colombiano. Según Suárez (1971):

“El Estado es el custodio del bien común. Su misión principal debe consistir en la protección de las instituciones que favorecen el desarrollo del hombre y crear las que pide el bien común. La familia es la primera de las instituciones que el estado debe proteger porque constituye el adecuado desarrollo y complemento del individuo(...)

en fin, la misión primordial del Estado respecto de la familia, ha de traducirse, ante todo, al fuero externo familiar: proteger la familia como célula. Debe sancionar a quienes atenten contra su integridad”. (Suárez, 1971, 14-15)

En un artículo tomado como avance de la investigación Violencia, Criminalidad, y Genero del grupo de investigación de la facultad de derecho de la Universidad Simón Bolívar , Revista jurídica No 15 –pp.87-93 junio 2009- Universidad Simón Bolívar- Barranquilla, Colombia- issn 0124-7441 se encontró que:

“(…) La violencia intrafamiliar puede ser aquella conducta que produce daño físico o psicológico, a los miembros de la familia, llámense padres, madres, abuelos, hijos, sobrinos, cónyuge, compañera o compañero permanente o hermanos que se encuentren bajo la dependencia y cuidado del grupo familiar. En esa conducta existe una direccionalidad reiterada desde los más fuertes hacia los más débiles, la cual surge del vínculo abusivo que comporta un desequilibrio de poder, autoridad y jerarquía (...) (De la Cuesta, Ruiz, Orozco, &Uriles, pág. 88 - 2009)

Lo que pretende esta revista, es la reflexión contra los casos de violencia intrafamiliar, basándose en conceptos de Violencia Intrafamiliar, normas, mecanismos de protección, analizados desde las normas colombianas que contrarrestan la violencia, Ley 294 del 96, Ley 575 del 2000, Ley 882 del 2004, Ley 1146 de 2007, entre otras.

En un artículo de la Revista de Derecho N° 29, Barranquilla, 2008 ISSN: 0121-8697 titulado Violencia Intrafamiliar: Efectividad De La Ley En El Barrio Las Flores De La Ciudad De Barranquilla, se encontró el siguiente significado de violencia intrafamiliar:

“La “violencia” se define como aquellas formas de extrema agresividad que consisten en acciones físicas y daños reales contra personas u objetos (Lefrancois, 2000). La Ley 294 de 1996 la define en su artículo 3º como todo daño físico o psíquico, amenaza o agravio, ofensa o cualquier forma de agresión por parte de otro miembro de la familia. Es decir, cuando un miembro de la familia abusa de su fuerza, su autoridad o poder para violentar, dañar y deteriorar el estado de tranquilidad o integridad física y psicológica del núcleo familiar afrentando la dignidad de éste”

Los más afectados con este hecho son los menores de edad, víctimas de violencia intrafamiliar, agredidos ya sea por sus padres o por quien los cuida, o por una persona con la aquiescencia de un familiar, pues aquí se anula completamente la protección (...)

Si se habla de la efectividad de la norma se encontró en la misma revista algunas causas que afectan la aplicación de la norma:

(...) incide directamente en el desgaste que sufre la víctima al ser remitida de un lado a otro, al agotar trámites innecesarios que van en desmedro de la fe y confianza que las víctimas de violencia tienen en el sistema legal de protección. Esto repercute en el hecho de que no se brinde a la víctima atención que requiere según el caso específico. Los pobladores del barrio Las Flores señalaron como etapa única del procedimiento la audiencia de conciliación, que se convertía en una diligencia que buscaba la reconciliación familiar en todos los casos, incluso los casos graves de violencia doméstica en los que se ponen en riesgo la vida e integridad física de la víctima. “pretenden conciliar todos los casos que llegan a su despacho sin estudiar más afondo la problemática presentada a su consideración, ya que solo logran con la conciliación tratar por encima del problema, es decir, apaciguar un poco los ánimos de las facciones en disputa, pero siempre queda el aspecto esencial sin resolver”.

Por parte, el conocimiento de la ley y los procedimientos por parte de los funcionarios no es completo; de hecho, muy pocos de los entrevistados describieron de manera completa el trámite para imposición de la medida de protección, solo uno avisto la posibilidad de una segunda instancia y de la imposición de la medida de arresto (...)

Esta falta de conocimiento de la ley es compartida con la comunidad, cuyos miembros solo se preocupan por conocer la ley cuando necesitan su aplicación urgente y solo como un mecanismo inmediateista de solución a sus necesidades, de forma que si la medida debe someterse a un procedimiento posterior se pierde el interés y se forma un criterio acerca de la aplicación de la misma que a la frustración.

Esto parece pasar por inadvertido para los funcionarios a los que corresponde la atención primaria de la víctima, quienes consideran que son ellos los llamados a asumir la guía total para el feliz término de la interposición de la medida de protección”.

Esta revista tiene como objetivo conocer la situación de violencia intrafamiliar que se presenta en este sector vulnerable de la ciudad, y a partir de esto analizar la efectividad de la protección institucional con bases en la legislación sobre violencia intrafamiliar, y dentro de un contexto real poder obtener de forma objetiva una visión crítica que permita el diseño de planes y estrategias que aumenten la eficacia de la ley y a la vez se garantice, como consecuencia de esto, la integridad y el cumplimiento de los derechos de todos los individuos de la comunidad. Esta información se obtuvo por la recolección de datos a través de diversas técnicas, encuestas, grupos locales, entrevistas, esto pudo lograrse por medio de un estudio descriptivo, utilizaron como herramienta de trabajo la ley y bibliografía referente al tema.

Al analizar los diferentes conceptos que dan los autores sobre violencia intrafamiliar, y su aplicación normativa se permite identificar a los sujetos de la familia que sufren de esta violencia, a saber cuál son las agresiones que se reciben dentro del hogar y a diferenciarlo de otros actos de violencia que se puedan vivir fuera de la unidad doméstica, al igual que identificar los diferentes mecanismos y normas que se encuentran al servicio de la familia para tratar de erradicar la violencia intrafamiliar.

Luego de definir la violencia, es importante pasar al tema de los mecanismos de protección que brindan las entidades públicas, para esta clase de hechos. En la revista electrónica del trabajo judicial, recuperado de la página Web, el día 8 de agosto de 2014.

<http://trabajadorjudicial.wordpress.com/la-efectividad-de-las-medidas-de-proteccion-frente-a-la-violencia-familiar/>, en el cual habla de la Efectividad de las medidas de protección frente a la violencia familiar, donde Alení Díaz Pome, expresa:

Las medidas de protección son aquellas actitudes y decisiones que toma en cuenta el Estado a través de sus diversas instituciones públicas, a fin de hacer efectivo el cuidado y protección de la víctima de la agresión, con respecto a la agresión misma y a su agresor; son mecanismos que buscan brindar apoyo y protección a las víctimas de las agresiones e impedir la continuación de estas. Asimismo, estas medidas de protección van más allá, por cuanto buscan que la víctima se sienta tranquila y que pueda gradualmente volver a su vida normal, rehabilitándola de sus traumas.

Y con respecto a la efectividad que aplican las entidades públicas, Alení Díaz Pome, analiza los mecanismos contemplados en la ley con la aplicación que realizan las entidades para proteger y velar por la seguridad de las víctimas de la violencia intrafamiliar,

(...)En nuestra realidad, vemos con cierta desesperanza que las medidas de protección que establece la ley frente a la violencia familiar están sólo en papel y no se cumplen en la práctica, por cuanto muchas veces, pese a que están dictadas por un órgano Jurisdiccional, y que por tanto deberían cumplirse obligatoriamente, no es realmente así. Muchas veces el agresor se burla de la ley y vuelve a cometer actos de violencia contra la víctima, en otras oportunidades el agresor se esconde y burla la autoridad de la Ley, que pocas veces tiene medidas efectivas y carece de órganos de auxilio que hagan cumplir de manera correcta y efectiva sus mandatos (...)Se tiene que lo más importante de las medidas de protección es su correcta aplicación, tanto por parte de las autoridades como por parte de la población misma, y su cumplimiento por las partes en conflicto; ya que si no se cumple con la aplicación de dichas medidas, las mismas van a quedar en un simple papel, como algo ideal, sin poder ser cumplidas; y las víctimas de violencia se van a ver siempre afectadas, desprotegidas y vulneradas; mientras que los agresores se van a ver fortalecidos y con mayor amplitud para seguir agrediendo y atentando contra la integridad de la persona, sin impunidad alguna, creyendo que las leyes pueden ser fácilmente burladas y teniendo la libertad de seguir contraviniendo a la Ley, ya que pueden seguir agrediendo sin que les pase nada.

Se está de acuerdo con que gran culpa, de que las entidades públicas no hagan efectivas la aplicación de las normas contra la violencia son por las políticas públicas que creó el Estado para regularlas, un ejemplo claro es el de la Ciudad de Medellín, donde las entidades como: Inspecciones, Comisarias, personerías, son solo entes preventivos, pero que se entiende por prevenir, en el diccionario español significa: *“Tomar precauciones o medidas por adelantado para evitar un daño, un riesgo o un peligro”*. Esto con lleva analizar que estas entidades deben dar charlas psicológicas antes de que sucedan estos

hechos de violencia dentro del hogar, formándolo en principios, valores y respeto por el prójimo.

Otra manera de analizar esta efectividad, es cuando las comisarias dictan las medidas de protección a favor de la víctima, para proteger su vida, integridad personal, pero en ocasiones estas medidas no son cumplidas en su cabalidad por el agresor, y es ahí donde no se encuentra ningún ente que haga efectiva esa medida, coaccionándolo cuando la incumpla.

1.2 PROBLEMATIZACION

¿Cuál es la efectividad de la aplicación de la normatividad, por parte de las entidades públicas referente a la violencia intrafamiliar en Colombia?

1.3 OBJETIVO GENERAL

Analizar la efectividad de la aplicación normativa, que realiza las entidades públicas con respecto a la violencia intrafamiliar en Colombia.

OBJETIVOS ESPECIFICOS

- Describir los mecanismos de protección contemplados en la sentencia C-059-05
- Estudiar algunas medidas de protección que implementan las comisarías de familia en Colombia.
- Describir los sujetos vulnerados por la violencia intrafamiliar
- Identificar si las entidades públicas hacen efectiva la aplicación de la norma contra la violencia intrafamiliar.

2. CAPITULO 1°

VIOLENCIA INTRAFAMILIAR]

En este capítulo se podrá encontrar los diferentes conceptos definidos por algunos autores sobre violencia intrafamiliar, también se podrá identificar cuáles son sus tipos y causas, se tratarán algunas sentencias referentes al tema y los distintos mecanismos de protección de la violencia intrafamiliar. Es importante contar con todas estas definiciones y conceptos para lograr tener una idea clara acerca del tema que se quiere tratar en este trabajo.

2.1 Conceptos de violencia intrafamiliar

Para empezar a hablar de violencia intrafamiliar, se parte del concepto de la Corte Constitucional, en Sentencia C-059 de 2005, M.P. Clara Inés Vargas Hernández que afirma: *“por violencia intrafamiliar puede entenderse todo daño o maltrato físico, psíquico o sexual, trato cruel, intimidatorio o degradante, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión, producida entre miembros de una familia, llámese cónyuge o compañero permanente, padre o madre, aunque no convivan bajo el mismo techo, ascendientes o descendientes de éstos incluyendo hijos adoptivos, y en general todas las personas que de manera permanente se hallaren integrados a la unidad doméstica.”*

Según la sentencia antes mencionada y tras analizar su alcance normativo, se puede identificar varias clases de violencia intrafamiliar, y que al ejercer uno de estos hechos precitados se puede configurar dicha violencia, además expresa que las personas a quienes le son infligidas son miembros de una familia, reconociendo así mismo que este suceso se

ejerce hacia otras personas dentro del núcleo familiar, como los hijos, esposos, abuelos, etc.

La violencia intrafamiliar es una forma de causarle daño a otra persona que se encuentre dentro del mismo núcleo familiar, estos daños puede en muchas ocasiones llegar a la muerte o la dependencia de calmantes ya que se vio afectado su estado emocional.

En muchas ocasiones las personas llegan a confundir la violencia de pareja con la violencia intrafamiliar, puesto que estas nacen de la lucha de poderes y de la relación hombre-mujer, pero cabe aclarar como se dijo anteriormente que la violencia intrafamiliar tiene a más sujetos implicados en esta forma de maltrato y se da dentro de una familia , mientras que la violencia de pareja puede ser durante el noviazgo u otro tipo de relación no familiar- no conyugal, por ejemplo: si dos esposos pelean dentro de la vivienda y en presencia de sus hijos, a estos se les puede ver afectado su estado emocional, llenando de intranquilidad y falta de armonía su hogar.

Lo anteriormente se respalda en una investigación hecha por Patricia Herrera Echeverry la cual habla de la regulación jurídica y su efectividad frente al daño psicológico del niño víctima de violencia intrafamiliar, este fue recuperado de la página Web, el 7 de Agosto del 2014:

<http://www.liborina-antioquia.gov.co/apc-aa-files/61346433633365326531316466393535/leyes-de-violencia-intrafamiliar-integradas-a-ley-de-infancia-1-.pdf>, expresa lo siguiente:

(...) Ya que una característica específica de la violencia intrafamiliar es un desequilibrio de poder, del más fuerte hacia el más débil, con el fin último de ejercer un control sobre la

relación, existe una estrecha asociación entre la violencia en la pareja y el maltrato infantil. Generalmente la violencia existente en la pareja se extiende también a los hijos (...)

(...)En el caso de los niños que no sólo son testigos del maltrato hacia su madre sino que, a la vez, también son víctimas de esa violencia, la pérdida de su seguridad personal (también llamada invulnerabilidad) es todavía mayor y mucho más desequilibrante, pues afecta a un componente absolutamente necesario para el adecuado desarrollo de la personalidad del menor, el sentimiento de seguridad y confianza en el mundo y en las personas que lo rodean. Máxime cuando el agresor es su propio padre, figura central y de referencia para el niño y la violencia ocurre dentro de su propio hogar, lugar de refugio y protección (...)

Otro concepto sobre el cual se debe dar alusión es el que plantea (Parra-2008, Pág. 73) en su libro Derecho de Familia, donde expresa que *“violencia es todo acto o hecho que afecte la normalidad e implique un ataque a otro. Intrafamiliar, más que un adjetivo, es un sustantivo que hace eco de un lugar, pero no de carácter especial si no personal: dentro del grupo familiar”*

Además el autor que se mencionó anterior plantea que *“la violencia intrafamiliar se refiere, entonces, a la existencia de relaciones abusivas entre los miembros de una familia, entendiéndose por tales relaciones toda conducta que por acción u omisión ocasione o pueda ocasionar daño físico, sexual, financiero o psicológico a otro miembro de la familia”*(Parra-2008. Pág. 77)

Al comparar los conceptos de violencia intrafamiliar que fueron citados antes, se puede llegar a la conclusión que la violencia es todo hecho repetitivo y habitual dentro del hogar que genere daño o lesión a otro miembro de la familia. No cabe duda que el mayor interés

del Estado es proteger a la familia, su fraternidad y unión, por eso en el artículo 42 de la Constitución Política de Colombia expresa en su último inciso que “*cualquier forma de violencia se considera destructiva de su armonía y unidad y será sancionada conforme a la ley*”

Cuando se habla que será sancionada conforme a la ley, es porque el Estado vio la necesidad de proteger y velar por la unidad familiar buscando así una “*respuesta legislativa a la problemática de violencia intrafamiliar, es penal y de castigo*” (Bañol, 2001, pág. 14). Se decidió que este delito se consagraría en los delitos penales por el motivo de que este sería el más idóneo para tratar esta conducta de agresión, ya que en el derecho penal se sanciona por acción u omisión. Lo que al considerar, esta forma de tratar esta conducta no es la más efectiva, ya que, lo fundamental para proteger la familia es brindarle al agresor una educación para que aprenda a controlar sus ataques a los seres que son tan importantes en su vida, mirándolos como un ser al que ama, no como a un enemigo que se ataca.

Al seguir indagando de otros conceptos se encontró una definición en (Pueblo, 2004) que nos indica qué es violencia intrafamiliar:

“¿Qué se entiende por violencia intrafamiliar?”

Cuando hablamos de violencia intrafamiliar estamos hablando de una forma de establecer relaciones y de afrontar los conflictos recurriendo a la fuerza, la amenaza, la agresión, o al abandono. La violencia intrafamiliar está definida en el artículo 3 de la ley 294 de 1996, de la siguiente manera: constituye violencia intrafamiliar todo daño físico, psíquico, amenaza o agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión por parte de otro miembro de la familia.

En suma, cuando uno de los miembros de la familia, abusando de su fuerza, su autoridad, o de cualquier otro poder que ostente, violenta la tranquilidad de uno o varios de los miembros restantes del núcleo familiar, comete violencia intrafamiliar. A este respecto es importante anotar que se considera miembro del núcleo familiar a los cónyuges compañeros permanentes; el padre y la madre de familia, aunque no convivan en un mismo hogar ascendientes o descendientes de los anteriores, naturales o adoptivos; y, en general, todas las demás personas que de manera permanente se hallaren integradas a la unidad doméstica”. (pág. 19-20)

Queda claro que esta violencia es ejercida siempre por un miembro de la familia y que las agresiones no solo se pueden presentar de manera física, pueden darse de forma verbal y psicológica; en pocas palabras, es cualquier acto que puede poner al otro miembro en estado de perturbación emocional.

Cabe mencionar que la primera definición que realizó el Estado de violencia Intrafamiliar, al tipificarlo como delito con la Ley 294 del 1996 expresa *“El que maltrate física, síquica o sexualmente a cualquier miembro de su núcleo familiar, incurrirá en la prisión de uno (1) a dos (2) años.”*

Este significado se utiliza como un pilar para todo el derecho, donde nacen interpretaciones jurídicas y doctrinales, para que esta violencia sea más comprendida y más denunciada ante las autoridades, pero a pesar de que esta clase de violencia lleva tipificada en Colombia más de 17 años y que su aplicación cambia a través de los tiempos, por ejemplo paso de ser querellable a un delito de oficio, este no deja de ser uno de los principales delitos que afectan a la familia, llegando a una reflexión para el Estado que lo importante no es Sancionar si no Educar a el pueblo para evitar estos actos de Violencia.

2.2 Tipos de violencia intrafamiliar

La violencia como un hecho que se realiza por acción (maltrato directo) u omisión (ausencia de cuidado), tiende a agrupar varios tipos, los cuales conforman una sola denominación que es violencia intrafamiliar. En (Palacio, 2008, págs. 6-7), la violencia intrafamiliar, se divide en:

Violencia Física:

“Es aquella que por acción o por omisión (no hacer nada teniendo un deber especial de protección del derecho de otro) pone en riesgo o afecta el cuerpo o la salud de una persona (...)”

“Es considerada violencia física el hecho de abandonar a alguien, de echarlo de la casa, inclusive de romper y quemar su ropa, cartas, fotos u otros pertenencias personales; negarle dinero para satisfacer sus necesidades básicas cuando se tienen los medios y le corresponden como deber; descuidar a la persona cuando se está enferma o en estado de embarazo. Este último evento, ocurre en el 25% de mujeres embarazadas en Colombia”.(Palacio, 2008, pág. 6). Esta consideración trasciende la violencia física contra la integridad de la persona, a aquellos objetos que tienen significado especial o simbólico para quien es objeto de la agresión, aunque muchas mujeres o personas no consideran este suceso como violencia y mucho menos en la categoría de física; pero es bueno resaltarlo, porque al momento de ocurrir, ya saben qué clase de violencia están ejerciendo sobre la persona.

Es claro entonces que, no todos los actos violentos que ejerce el agresor, tienen que ser referidos a golpes o estrujones, si no que incluye todo tipo de acciones que esté realiza, con tal de causar un daño en la otra persona.

Violencia Psicológica:

“Comprende aquellos actos u omisiones destinadas a degradar o controlar a otras personas por medio de la intimidación, la humillación, los insultos de amenaza, el chantaje emocional o cualquier conducta similar que cause daño a la salud psicológica, la autonomía y el desarrollo personal.”(Palacio, 2008, pág. 6)

La agresión en la vida afectiva de una persona, puede llegar a generar múltiples conflictos de índole emocional, como traumas y frustraciones que pueden ser en forma temporal o permanente.

Este tipo dentro de las clases de violencia intrafamiliar, es la menos notable ante la sociedad, ya que sus heridas no son visibles, como los golpes y el abandono económico, además las personas que sufren de este daño les cuesta aceptar que están siendo víctimas del maltrato porque ignoran que está, es una clase de violencia, por tanto hay que enseñarle a la mujeres y a las familias, que este problema puede tratarse con ayudas psicológicas que ayudan a mantener una armonía en el hogar y así esto no trascienda a una ruptura de la pareja o a un daño emocional de la víctima y familia.

Violencia sexual:

“Es toda clase de actos sexuales, voluntarios o involuntarios, con o sin penetración, ejercidos sobre cualquier integrante de la familia. Este tipo de violencia refleja el ejercicio arbitrario del poder del agresor o agresora sobre la víctima.” (Palacio, 2008, pág. 7)

En esta definición se ve claramente que es toda coerción que ejerce el agresor hacia su víctima, para poder tener relaciones sexuales sin la voluntad de ésta. Este tipo de violencia puede encerrar varios tipos de violencia, en el sentido, de que para cometer este hecho debe practicar la fuerza, causando daño físico y colocando a la persona en estado de indefensión y además puede agredirla verbalmente con amenazas y humillaciones, logrando chantajearla para poder sostener el acto sexual.

Al consultar otros textos sobre el tema de violencia Intrafamiliar y sus formas, se encontró que no existen profundas variaciones en el tratamiento y definición, pues está siempre comprende el causar daño a otro miembro del núcleo familiar. Por ende se citara los conceptos del libro de La Red De Promotores De Derechos Humanos, Mecanismos De Protección Contra La Violencia Intrafamiliar.

Violencia física

“Se realiza mediante actos que afectan directamente el cuerpo y la salud de las personas agredidas. Produce enfermedad, dolor, heridas, mutilaciones o muerte. Puede manifestarse con golpes, cachetadas, empujones, patadas, y hasta con la utilización de objetos, tales como: cuchillos, correas, cigarrillos, palos, etc., para golpear y maltratar a la víctima”(Pueblo, 2004, pág. 20)

Violencia síquica o psicológica

Ejercida a través de hechos que afectan la salud mental y la estabilidad emocional. Es lo que comúnmente se llama daño moral o espiritual. Se manifiesta con palabras soeces, amenazas y frases encaminadas a desconocer el valor y la estima de otras personas; con la ridiculización, como forma habitual de expresión; con el encierro a que muchos agresores someten a los demás miembros de la familia alejándolos del núcleo familiar o del círculo de amigos o impidiéndoles el acceso al estudio, el trabajo o la recreación; con celos excesivos que coartan la movilidad, el uso personal del tiempo y las relaciones sociales; con el incumplimiento de las obligaciones económicas teniendo posibilidad para cumplirlas; o con la carga de todo el trabajo doméstico en manos de uno solo de los miembros -usualmente las mujeres- subvalorando y menospreciando su aporte a la economía familiar. (Pueblo, 2004, pág. 20)

Violencia sexual

Es el acto que atenta contra la dignidad y la libertad de una persona mediante el uso de la fuerza física, psíquica o moral, con el propósito de imponerle una conducta sexual en contra de su voluntad. Es un acto agresivo con el cual se busca degradar, expresar el dominio y el poder que alguien tiene sobre una persona es ejercida a través de comportamientos y actitudes que atentan contra la dignidad y libertad sexual de los miembros de la familia, consiste en obligar a un miembro de la familia a tener relaciones sexuales utilizando la fuerza, el chantaje con los hijos o con el aporte económico; usando frases dirigidas a menoscabar su honra y dignidad sexual; menospreciando su capacidad sexual, imponiendo determinados comportamientos sexuales, y al mismo tiempo desconociendo sus necesidades e interés sexuales. (Pueblo, 2004, pág. 21)

No es suficiente observar la Violencia Intrafamiliar desde conceptos o definiciones de algunos autores, sino que además se debe analizar lo que la legislación ha expresado de

ella, como en la Ley 1257 de 2008, en la cual exponen otra causa de violencia contra la mujer, en su artículo segundo denominada Violencia económica contra la mujer.

Violencia económica:

“Para efectos de la presente ley, y de conformidad con lo estipulado en los Planes de Acción de las Conferencias de Viena, Cairo y Beijing, por violencia económica, se entiende cualquier acción u omisión orientada al abuso económico, el control abusivo de las finanzas, recompensas o castigos monetarios a las mujeres por razón de su condición social, económica o política. Esta forma de violencia puede consolidarse en las relaciones de pareja, familiares, en las laborales o en las económicas”.

Algo parecido sucede con las parejas en el siglo XXI; Esta clase de violencia es muy nueva, hablado desde el punto de vista de las otras clases, que fueron consagradas desde el año 1996 con la Ley 294, sin embargo al analizar este tipo de violencia, se puede decir que, se ha ejercido desde los tiempos de antaño, donde la mujer no disponía de su dinero, de su herencia, todo esto lo hacia su esposo y si ella necesitaba algo debía pedírselo a él, por lo tanto si le obedecía al hombre este le daba una vida económica buena, pero si por el contrario esta no obedecía lo peticionado por él, sus trajes y su alimentación era escasa.

2.3 Causas de violencia intrafamiliar

Dentro de las relaciones familiares se pueden notar algunas explicaciones por las cuales se da la violencia intrafamiliar algunas de ellas son:

-El deterioro de las relaciones conyugales, donde estos comienzan a vivir un distanciamiento tanto físico como emocional; la comunicación en una relación de suma importancia porque esto lleva a que comprendan sus diferencias y se eviten los maltratos.

- El abandono voluntario e injustificado de alguno de los cónyuges de sus deberes de protección, cuidado y alimentación de su núcleo familiar.

- El maltrato físico, síquico o sexual a cualquier miembro del núcleo familiar es generador de la violencia.

-La mendicidad o indigencia de alguno de los cónyuges o hijos, que es claramente cuando en el hogar viven con un grado alto de pobreza y al ver que no pueden suplir sus necesidades, empiezan a manifestar sus impotencias mediante actos agresivos

- Por último se tiene el consumo frecuente de licor o drogas que produzcan dependencia síquica por alguno de los miembros del hogar.

Las causas citadas anteriormente es importante mirarlas desde el punto de vista Biológicas, Sicológicas y socioculturales.

Causas Fisio-Biológicas

A. EL HAMBRE

“[...] es muy común que la mujer le reclame constantemente al marido o compañero permanente, quien, frustrado por su incapacidad de alimentar a su familia, sea la que sea la

razón, para cesar dichos reclamos y evitar futuros regaños, la intimida o la maltrata físicamente.” (Herrera, 2009, pág. 57)

Cuando en la familia, no se llenan todas las necesidades económicas, la cónyuge empieza a reclamarle a su pareja la falta de alimentos, esté al vivir esta situación comienza a sentirse fracasado y empieza a comportarse de una manera agresiva y al ver que la situación no mejora, es muy probable que se empiece a vivir una violencia en la pareja o familia.

B. El SEXO

“En las familias pobres, pero también en las ricas, el sexo es un arma útil y eficaz de las mujeres para lograr ciertos fines o protegerse de los maltratos físicos o psicológicos del hombre.” “(...) el sexo se utiliza como una estrategia en la ausencia de otros recursos, para obtener un bien deseado por la mujer o su familia; conseguir que se haga algo, como cuando el hombre no da suficiente dinero para el sustento de su familia, porque él lo coge para parrandear y beber con sus amigos (...). (Herrera, 2009, págs. 58-59)

En muchos casos de violencia intrafamiliar la Mujer se vale del sexo para que el hombre cumpla con sus obligaciones, lo utiliza como instrumento de coacción para que ellos paguen por los hechos que causaron daño en la relación familiar o de pareja o simplemente para que satisfaga alguna necesidad que surja en el hogar. Esta no es la única forma en la que el sexo sea una causa de violencia, otra es cuando la mujer ya por tener múltiples ocupaciones como el cuidado de los hijos, trabajo, están cansadas para cuando el hombre desee tener relaciones sexuales con ella, lo que lleva a muchos hombres a no aceptar estos hechos y las obligan a sostener relaciones con ellos como una obligación a sus deberes conyugales.

Causas Psicológicas

A. LOS CELOS

Los celos, en términos básicos, pueden definirse como un comportamiento posesivo que manifiesta un ser humano por el otro. En la familia, y entre la pareja que la forma, los celos pueden ser experimentados bien sea por el hombre o por la mujer, lo más común es que los celos sean manifestaciones del hombre como consecuencia de un avanzado machismo celebrado por la sociedad. A veces, los celos pueden llegar a ser considerados como enfermedades mentales. (Herrera, 2009, Pág. 61)

Los celos son una de las causas más antiguas de violencia por el mismo autoritarismo y machismo del hombre a través de los tiempos, los celos son un comportamiento enfermizo que revela la inseguridad de la persona por lo tanto el hombre solo desea que su mujer sea de él, ya que siempre está pendiente de sus movimientos y los comportamientos de su esposa, le vigila sus salidas, sus llamadas, sus correos, todo con el fin de no ser engañado, en muchas ocasiones estos celos se vuelven tan delicados que causan daño a la mujer por que a esta le empiezan a limitar sus derechos como la libre asociación, locomoción, y en muchas circunstancias se ve expuesta a malos tratos y en algunos eventos a lesiones e incluso hay mujeres a las que se le ha ocasionado la muerte.

B. LA DROGADICCION

“La drogadicción como causa de la violencia intrafamiliar en Colombia, se expresa, en alto grado, en la forma del alcoholismo (...)” (Herrera, 2009, pág. 65)

Esta causa va principalmente dirigida al consumo de alcohol por parte de los padres, especialmente el padre, pero no debe dejarse de lado la adicción a los estupefacientes, pues ambos son causa de la violencia doméstica. Se refiere entonces que cuando el hombre está bajo la influencia del alcohol o alguna otra sustancia que pueda alterar su funcionamiento psicológico normal, cambia de personalidad, aumentando su poder y deseo de dominar a la mujer, es la oportunidad perfecta para que se presente la violencia intrafamiliar.

C. LA INMADUREZ PSICOLÓGICA O EMOCIONAL

[...] En el caso de la mujer, es muy posible, que ella no tenga ninguna clase de educación, o tal vez, una educación de primaria (elemental) incompleta, y no tuvo tiempo para crecer emocionalmente, porque no logró pasar por todas las etapas de su desarrollo físico ni psicológico, sino que experimentó un desarrollo físico precoz y una inhibición a su desarrollo psicológico. Los hombres, por tener que salir a una temprana edad para ayudar a sostener a su familia, suelen desviarse, y en vez de seguir aportando la ayuda económica a su familia de origen, deciden formar la suya propia, sin educación ni una formación psicológica adecuada para criar a una familia. (Herrera, 2009, pág. 68)

Este suceso puede ocurrir mucho en las familias de pocos recursos económicos, donde la mujer por salir de esas circunstancias de pobreza, se consigue un esposo a temprana edad, que le puede brindar una mejor posición económica, cuando ni psicológica ni físicamente está preparada para llevar una relación de pareja, ni para formar un hogar y solo por una estabilidad monetaria acepta ser sometida a las condiciones que la pareja le impone.

Causas Socioculturales

A. LAS DIFERENCIAS SOCIALES Y CULTURALES

Muchas Mujeres desean casarse con un hombre que le pueda brindar más estabilidad económica y social, sin saber que al lograr su propósito, se ven envueltas en un mundo plagado de autoritarismo y en un asfixiante patriarcado. Esta causa es muy común en la sociedad actual, puesto que, las mujeres de bajos recursos, su mejor proyecto de vida es contraer matrimonio con una persona con más dinero, para que ella no tenga que trabajar o no tenga que pasar por situaciones económicas frustrantes.

En las familias, se establecen relaciones asimétricas entre el hombre y su mujer, en las cuales se asegura el monopolio de poderes de dominio y de autoafirmación al género masculino, dejando como resultado, la sujeción de la mujer. Pero, la imposición arbitraria de la autoridad en el hogar, provoca resistencia y ésta resistencia se transforma en violencia, violencia ejercida por aquél que impone su autoridad, con la intención de hacer cumplir su voluntad. Los sujetos de esta autoridad desconocida por su falta de fundamento plausible, son las mujeres que se encuentran, la mayoría, en una posición económica inferior a la del hombre. (Herrera, 2009, pág. 78)

2.4 Sentencias sobre violencia intrafamiliar

En la **Sentencia T-199/96**, el magistrado ponente VLADIMIRO NARANJO MESA, el día 9 de Mayo de 1996. Donde se decide una acción de Tutela por Maltrato común entre los cónyuges. Estado de indefensión. Protección especial de los menores dentro del hogar.

La demandante, la señora Eulides Esther Tesillo manifiesta que ella y sus dos hijos menores vienen siendo objeto de constante maltrato por parte de su compañero permanente Jaime Ramirez, lo que les ha generado afecciones psicológicas y pone en peligro su vida pues "...a este señor no le ha sido suficiente con maltratarla de palabra, sino que la ha golpeado con objetos en diferentes partes del cuerpo, que por milagro no le han ocasionado la muerte".

En la cual la Corte Constitucional de Colombia, confirmó la acción de tutela, con los siguientes fundamentos.

(...) El rol de supervisión social del Estado debe ser ejercido cuando la armonía interna, que debe ser la constante en el desarrollo de la vida familiar, se resquebraja poniendo en peligro la integridad individual de quienes la conforman. En casos semejantes, la autoridad debe actuar en consecuencia y tomar las medidas necesarias para evitar la concreción de perjuicios irremediables en cabeza de los integrantes del núcleo social. Esto, teniendo muy en cuenta la prioritaria y reconocida atención que se debe prestar a los menores afectados, quienes, en razón principalmente de la incapacidad que los limita, no están en la posibilidad de ejercer la propia defensa de sus derechos (...).

(...) Los padres, responsables principales de conservar el orden interno de la familia, vienen faltando a la obligación de mantener la armonía interna del hogar que les imponen la recta razón, la ley y la sociedad. Su conducta está pues lejos de ser ejemplarizante para sus hijos y enriquecedora para la relación, por lo que, como se dijo anteriormente, corresponde al Estado, en ejercicio de las responsabilidades que le encarga el artículo 42 de la Constitución Política, propender por que la unidad del núcleo familiar se mantenga y por qué los hijos que se han procreado dentro de él, tengan garantizada la protección de sus derechos fundamentales y la del respeto a su dignidad. Ya que los directos encargados de levantar

correctamente el hogar no parecen comprometidos en lograrlo, debe el Estado poner en funcionamiento los mecanismos con que cuenta para lograr el cometido constitucional (...).

En conclusión se puede decir que el Estado y sus entidades deben velar por el cuidado de la familia, ya que es la unidad fundamental de la sociedad como lo consagra la Constitución de 1991 en su artículo 42, además es una obligación de estos salvaguardar tanto las familias conformadas mediante notarias o actos religiosos, al igual que las que se conforman de manera natural, mediante una unión marital, ya que es claro que la familia se conforma a partir de la decisión voluntaria de un hombre y una mujer de convivir juntos.

En la **Sentencia C-285/97**, el magistrado ponente CARLOS GAVIRIA DIAZ, del z Día 5 de junio de 1997. Donde fue declarado Inexequible el artículo 25 de la Ley 294 de 1996, que hablaba de la Violencia sexual entre cónyuges, ya que se verifico la existencia de un trato desigual en relación con los delitos de acceso y acto carnal violento, realizando la corte una interpretación en donde concluyo lo siguiente:

Los hechos punibles de acceso y acto carnal violentos estaban contenidos en el Titulo XI del Código Penal, bajo la denominación de "delitos contra la libertad y el pudor sexual". Dicho título fue modificado por la ley 360 de 1997, que denominó a tales hechos "delitos contra la libertad sexual y la dignidad humana", y aumentó la sanción para las conductas referidas, en los siguientes términos:

"Artículo 2. El artículo 298 del Código Penal quedará así:

"Artículo 298. Acceso carnal violento. El que realice acceso carnal con otra persona mediante violencia, estará sujeto a la pena de ocho (8) a veinte (20) años de prisión".

"El que realice acceso carnal con persona menor de doce (12) años, mediante violencia, estará sujeto a la pena de veinte (20) a cuarenta (40) años".

"Artículo 3. El artículo 299 del Código Penal quedará así:

"Artículo 299. Acto sexual violento. El que realice en otra persona acto sexual diverso al acceso carnal mediante violencia incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años".

La ley 294 de 1996 consagró, como parte del título V -"De los delitos contra la armonía y la unidad de la familia"-, el artículo 25, que tipifica el delito de "Violencia sexual entre cónyuges", el cual constituye un tipo de sujeto activo especial, en el que se dio un mismo tratamiento punitivo a las conductas de acceso y acto carnal violentos, y se asignó una sanción considerablemente menor a la prevista en el Código Penal, para tales conductas:

"Artículo 25. Violencia sexual entre cónyuges. El que mediante violencia realice acceso carnal o acto sexual con su cónyuge, o con quien cohabite o haya cohabitado, o con la persona que haya procreado un hijo, incurrirá en prisión de seis (6) meses a dos (2) años.

Al comparar las disposiciones transcritas se concluye que, en efecto, la norma acusada prevé una sanción considerablemente menor para los delitos de acceso y acto carnal violentos, cuando el acto se ejecuta contra el cónyuge, o la persona con quien se cohabita o se haya cohabitado, o con quien se haya procreado un hijo, en relación con las sanciones que prevé el Código Penal para este mismo tipo de conductas, cuando el sujeto pasivo es indeterminado, pues en el primero caso la sanción es de 6 meses a dos años de prisión, en tanto que el segundo asigna una sanción privativa de la libertad de 8 a 20 años para el

acceso carnal violento, cuando el sujeto pasivo del acto es mayor de 12 años, y de 20 a 40 años, cuando éste es menor de dicha edad, y 4 a 8 años para el acto sexual diverso del acceso carnal violento.

En la **sentencia C-674/05**, el magistrado ponente RODRIGO ESCOBAR GIL, del día 30 de junio de 2005. En la cual se debatió la demanda interpuesta por la ciudadana y defensora Delegada para Asuntos Constitucionales y Legales de la Defensoría del Pueblo Karin Irina Salazar, donde se demandó el ARTÍCULO 1o. El artículo 229 de la Ley 599 de 2000 quedará así:

“Violencia Intrafamiliar. El que maltrate física o psicológicamente a cualquier miembro de su núcleo familiar, incurrirá, siempre que la conducta no constituya delito sancionado con pena mayor, en prisión de uno (1) a tres (3) años.

La pena se aumentará de la mitad a las tres cuartas partes cuando el maltrato, del que habla el artículo anterior recaiga sobre un menor, una mujer, un anciano, una persona que se encuentre en incapacidad o disminución física, sensorial y psicológica o quien se encuentre en estado de indefensión.”

La demandante consideraba que la disposición acusada vulnera lo dispuesto en los artículos 13, 29, 42, 43, 44, 45, 46 y 47 de la Constitución Política, así como los pactos internacionales sobre derechos humanos a los que alude el artículo 93 de la misma.

La demandante sostiene que existen estadísticas con cifras a indicar que las mujeres son las que más viven esta situación de violencia en el país. Además agrega que *“la violencia intrafamiliar constituye, no solo un serio problema de salud pública, sino también un obstáculo para el desarrollo y una clara violación de los derechos humanos”*. Por eso pide

más penalización para las mujeres que sufren de este hecho, no simplemente que se le aumente a la mitad.

Otro tema de demanda fue que en el artículo 229 del Código Penal previsto en la Ley 599 de 2000, no incluyeron el maltrato sexual como una forma de violencia intrafamiliar, la cual quedo sin efecto si algún miembro de la familia sufre de esta modalidad, ya que como no está tipificado no sería un tipo de violencia sexual, sino un delito contra la sexualidad.

A lo que la Corte considero EXEQUIBLE el inciso primero del artículo 229 de la Ley 599 de 2000, tal como fue modificado por el artículo 1° de la Ley 882 de 2004.

Lo que fundamento la Corte fue que a la mujer no se le podía dar prevalencia puesto que el derecho de igualdad era para todos, a lo cual sustentó:

La norma demandada resulta contraria al principio de igualdad, por cuanto protege a determinados sujetos pasivos de agresiones en el seno de la familia, pero excluye de esa protección a otros sujetos que se encontrarían en las mismas condiciones. En la misma infracción se incurriría al no brindar una protección adecuada a quienes tienen la calidad de sujetos de especial protección. Del mismo modo, la norma resultaría contraria a la Constitución por cuanto incurre en una comisión legislativa relativa debido a que, al desarrollar los mandatos de protección de adultos, mujeres, niños y niñas y personas que se hallen en condiciones de discapacidad.

Y con respecto a la falta de tipificación del maltrato sexual, la Corte Suprema de Justicia afirmó que cuando se cree la regulación de esta conducta, se buscaba lo siguiente:

Posteriormente, la Ley 882 de 2004 dispuso que el artículo 229 de la Ley 599 de 2000 quedara así:

“Artículo 229. Violencia Intrafamiliar. El que maltrate física o psicológicamente a cualquier miembro de su núcleo familiar, incurrirá, siempre que la conducta no constituya delito sancionado con pena mayor, en prisión de uno (1) a tres (3) años.

La pena se aumentará de la mitad a las tres cuartas partes cuando el maltrato, del que habla el artículo anterior recaiga sobre un menor, una mujer, un anciano, una persona que se encuentre en incapacidad o disminución física, sensorial y psicológica o quien se encuentre en estado de indefensión.”

La Ley 882 de 2004 se expidió con el propósito de ampliar la protección que el tipo de la violencia intrafamiliar brindaba a la mujer, al incluirla como víctima en la causal de agravación punitiva inicialmente prevista en beneficio de los menores. En el curso de los debates se suprimió la expresión “sexual” contenida en el primer inciso del artículo en discusión, con la consideración de que toda conducta de maltrato sexual cabe en las hipótesis de actos sexuales o violentos o abusivos.

En la **Sentencia C-059/05**, el magistrado ponente CLARA INÉS VARGAS HERNÁNDEZ, el día 1 de Febrero de 2005. En la cual se estableció cuáles son los mecanismos alternos y complementarios de solución de conflictos de violencia intrafamiliar.

Donde la Corte Expreso:

“Puede afirmarse entonces que el propósito del constituyente de proteger y amparar a la familia debe traducirse en la adopción de políticas Estatales que incluyan la creación de herramientas no sólo de carácter punitivo o represivo sino de otras de carácter preventivo y correctivo, a fin de permitir a los miembros de la familia superar sus conflictos de forma pacífica, en este caso con la intervención de un tercero en el plano de la administración de justicia, mediante el ofrecimiento y puesta en marcha de mecanismos alternativos y

complementarios que incluyan la posibilidad de soluciones conciliadas haciendo partícipe, en cuanto sea posible, a la propia comunidad”

Por último la Corte Constitucional de Colombia agregó cuales son los mecanismos que tiene la violencia intrafamiliar:

De este modo, se tiene que en Colombia, para enfrentar la violencia intrafamiliar se cuenta con diversos mecanismos:

En primer lugar, los tipos penales que protegen la vida y la integridad personal, la libertad individual y otra garantías, así como los que protegen la libertad la integridad y la formación sexuales, tienen plena aplicación en el ámbito familiar, e incluso, la calidad de la víctima como parte del núcleo familiar del agresor puede constituir una causal de agravación punitiva.

En segundo lugar, las manifestaciones de violencia entre los miembros de la familia que no tengan prevista en el ordenamiento penal una sanción mayor, se reprimen a través del tipo específico de violencia intrafamiliar, como modalidades de maltrato físico o psicológico.

Finalmente, en tercer lugar, frente a todas las expresiones de violencia y de maltrato, tanto las que quepan en los mencionados tipos penales, como las que queden excluidas de ellos, se han previsto medidas de prevención, asesoramiento, asistencia y protección para las víctimas.

Además se declaró EXEQUIBLE, el parágrafo 1° del artículo 1°, y las expresiones “deberá presentarse a más tardar dentro de los treinta (30) días siguientes a su acaecimiento “del artículo 5° de la Ley 575 de 2000.

ARTÍCULO 5°. El artículo 9° de la Ley 294 de 1996 quedará así:

Artículo 9°. Llevar información sobre hechos de violencia intrafamiliar a las autoridades competentes es responsabilidad de la comunidad, de los vecinos y debe realizarse inmediatamente se identifique el caso.

La petición de medida de protección podrá ser presentada personalmente por el agredido, por cualquier otra persona que actúe en su nombre, o por el defensor de familia cuando la víctima se hallare en imposibilidad de hacerlo por sí misma.

La petición de una medida de protección podrá formularse por escrito, en forma oral o por cualquier medio idóneo para poner en conocimiento del funcionario competente los hechos de violencia intrafamiliar, y deberá presentarse a más tardar dentro de los treinta (30) días siguientes a su acaecimiento.

2.5 Mecanismos de protección de la violencia intrafamiliar

Para tratar este tema, se puede empezar hablando de los miembros del grupo familiar que protege la violencia intrafamiliar y los cuales pueden hacer uso de estos mecanismos, para el tema de trabajo de investigación sería únicamente las mujeres víctimas del maltrato dentro del hogar, en el modelo de esposas o compañeras, pero también existen otros sujetos como los conyugues o compañeros permanentes, el padre y la madre aunque no convivan en el mismo hogar, los ascendientes o descendientes y todas la personas que de manera permanente se hallaren integradas a la unidad, consagrado en el artículo 2° de la Ley 294 de 1996.

Las autoridades a las cuales los miembros de la familia pueden acudir cuando sean víctimas de delitos de violencia son: las comisarías de familia, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, a las inspecciones de policía, a la fiscalía seccional, a los juzgados de familia ya las personerías municipales.

La denuncia es fundamental para conocer qué cantidad de población de Colombia sufre de violencia intrafamiliar, por eso la importancia de estar al tanto cuáles son los entes que se encargan de recibir los hechos por estos actos de violencia, para que ellos así puedan llevar una estadística de cuantas personas denuncian estos actos y buscar otras medidas más eficaces de protección. En Colombia aún se vive la cultura de que los problemas personales y familiares no deben de llegar a oídos de la sociedad, por eso cuando este delito lo conocen las autoridades tratan de dictar una medida ejemplar.

Cuando estos casos llegan hacer objeto de denuncia, lo primero es evidenciar el hecho, ya que no todos son tan visibles ante el investigador judicial, algunos se presenta de manera física, como lo son los golpes, las torturas, heridas y fracturas, pero se tiene conocimiento que hay otras modalidades que son el sufrimiento psíquico o sexual, que generan varia perturbación en su síquis.

[...] Hemos observado que el conocimiento de la comisión del delito de violencia intrafamiliar se ve neutralizado por multitud de factores, entre ellos la esfera privada e íntima en la que ella ocurre, aspecto que goza de protección jurídica, de acuerdo con el mandato constitucional contenido en el artículo 42, inciso 3° de la Carta: “la honra, la dignidad y la intimidad de la familia son inviolables”, así mismo, las relaciones de confianza, subordinación, autoridad y afecto que unen al agente con su víctima; también hemos afirmado que el conocimiento de los hechos de violencia intrafamiliar por parte de la autoridad solo puede verificarse cuando se debele públicamente esa esfera de privacidad, en ocasiones infranqueables; todo ello aunado a atávicos criterios de respeto y temor que conducen a la víctima, en la mayoría de los casos mujer o menor, a ocultar su situación o disimularla, todo con la finalidad de que no adquiera trascendencia pública y mucho menos

judicial; lo anterior hace que los índices de conocimiento e investigación de este género delictivo sea tradicionalmente bajo y con ello, mucho mayor su impunidad [...] (Pabon p. a., 2004, p. 156)

La Violencia Intrafamiliar es un delito perseguido de oficio, por lo tanto es un deber de toda persona denunciar estos hechos ante una autoridad competente, además esto le ayuda al Estado a llevar un control sobre la criminalidad y el uso de este mecanismo.

Hay dos acciones que pueden realizar las personas víctimas de violencia intrafamiliar, la primera, sería denunciar ante el Comisario de Familia, o a falta de éste, ante el juez civil o promiscuo municipal del lugar, esto con el fin de obtener una medida de protección inmediata que ponga fin a la violencia, maltrato o agresión o evite que ésta se realice cuando fuere inminente. El funcionario puede imponer al infractor una de las siguientes medidas, como lo expresa Parra Benítez en su libro Derecho de Familia.

- a.** Ordenar al agresor el desalojo de la casa de habitación que comparte con la víctima, siempre que se hubiere probado que su presencia constituye una amenaza para la vida, la integridad física o la salud de cualquiera de los miembros de la familia.
- b.** Ordenar al agresor abstenerse de penetrar en cualquier lugar donde se encuentre la víctima, cuando a discreción del funcionario dicha limitación resulte necesaria para prevenir que aquel moleste, intimide, amenace o de cualquier otra forma interfiera con la víctima o con los menores cuya custodia provisional le haya sido adjudicada;
- c.** Prohibir al agresor esconder o trasladar de la residencia a los niños y personas discapacitadas en situación de indefensión miembros del grupo familiar.
- d.** Obligación de acudir a un tratamiento reeducativo y terapéutico en una institución pública o privada que ofrezca tales servicios a costa del agresor, sin perjuicio de las acciones penales a que hubiere lugar;

e. si fuere necesario, se ordenara al agresor el pago de los gastos médicos, psicológicos y psíquicos que requiera la víctima.

f. Cuando la violencia o maltrato revista gravedad y se tema su repetición, el funcionario ordenará una protección temporal especial de la víctima por parte de las autoridades de policía, tanto en su domicilio como en su lugar de trabajo, si lo tuviere, y

g. cualquier otra medida necesaria para el cumplimiento de los propósitos de la ley.

La facultad del comisario de familia para imponer medidas de protección esta refrendada por el artículo 86 numeral 4, del Código de la Infancia y la Adolescencia. (Pág. 80-81)

La segunda acción, en caso de que las anteriores no resulten eficaces, el perjudicado con la violencia puede acudir a la protección penal. En este evento debe presentarse ante la Fiscalía General de la Nación a formular la respectiva denuncia. El Fiscal comienza la investigación y si resulta probada la violencia, le formula acusación. Pasa luego el proceso a los jueces penales municipales, para realizar el juicio y si prueban la responsabilidad del infractor dictan sentencia condenatoria en su contra que puede hacerse efectiva en algún centro penitenciario si el caso reviste gravedad, es reincidente el infractor o se ha sustraído voluntariamente a las obligaciones impuestas por los funcionarios judiciales relativas a la observancia de un comportamiento familiar ejemplar.

3. CAPITULO 2°

DEFINICION DE LA FAMILIA Y LOS SUJETOS VICTIMAS DE VIOLENCIA

En este capítulo lo que se pretenda plasmar es el valor que tiene la familia en Colombia, su definición, su constitución y los derechos fundamentales que se vulneran a los sujetos víctimas de la violencia intrafamiliar, comprendiendo así porque el Estado protege a la familia y se les castiga conforme a la ley.

3.1 Que es la familia

Para Jorge Parra Benítez la familia es: *“el conjunto de personas que se hallan vinculadas por el matrimonio, por la unión marital de hecho, por la filiación o por adopción”* (pág., 5)

La familia en fin, “es un orden social de intimidad y convivencia fundado en la relación Biológica de maternidad y en la relación significativa de paternidad que el derecho tutela” (pág., 6)

Según un artículo de internet de la biblioteca nacional del congreso de Chile que se recuperado el día 8 de marzo de 2014 de <http://www.bcn.cl/ecivica/concefamil/>

La familia es un grupo de personas unidas por vínculos de parentesco, ya sea consanguíneo, por matrimonio o adopción que viven juntos por un período indefinido de tiempo. Constituye la unidad básica de la sociedad.

En la actualidad, destaca la familia nuclear o conyugal, la cual está integrada por el padre, la madre y los hijos a diferencia de la familia extendida que incluye los abuelos, suegros, tíos, primos, etc.

En este núcleo familiar se satisfacen las necesidades más elementales de las personas, como comer, dormir, alimentarse, etc. Además se prodiga amor, cariño, protección y se prepara a los hijos para la vida adulta, colaborando con su integración en la sociedad.

La familia es donde se recibe las primeras instrucciones y consejos de cómo comportarse y vivir en sociedad, por ende la importancia de tener un hogar bien conformado lleno de armonía y tranquilidad, por eso educarlos con la sensibilidad de tratar bien al prójimo de respetarle y quererle, para que cuando los niños y jóvenes lleguen a adultos y conformen sus propias familias no se vivan actos de violencia y así pueda seguir con este mismo hilo conductor y que la convivencia social sea mucho mejor.

Al seguir investigando sobre otros conceptos, se encontró un artículo de Studiositas edición de diciembre, 4(3): 65-81 escrito por Guido R. E (2009) en el cual se hayan algunas definiciones de familia; recuperado el 10 de marzo de 2014 de:

http://portalweb.ucatolica.edu.co/easyWeb2/files/21_3554_studisitas-v4-n3-guio-camargo-.pdf

En la parte dogmática de la Constitución Política de 1991 se encuentran varias referencias a la familia: en los principios fundamentales, la ampara por el carácter de institución básica de la sociedad que allí se le reconoce (Artículo 5°); esta protección deriva en mandatos específicos contenidos en el capítulo de los derechos fundamentales, tales como la prohibición a la discriminación por causa por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica; y el deber estatal de promover en primer lugar, las condiciones para lograr una igualdad real y efectiva y, en segundo, la necesidad de adoptar medidas en favor de los grupos discriminados o marginados (Artículo 13).

Más adelante, la Constitución señala el derecho fundamental a la intimidad familiar y establece la obligación de respetarlo y hacerlo respetar (Artículo 15); la libertad personal y familiar es también un derecho fundamental (Artículo 28).

El instituto americano del niño la define en su texto concepto de familia recuperado el día 20 de marzo de 2014 de:

http://www.iin.oea.org/Cursos_a_distancia/Lectura%2012_UT_1.PDF según ellos es:

Un conjunto de personas que conviven bajo el mismo techo, organizadas en roles fijos (padre, madre, hermanos, etc.) con vínculos consanguíneos o no, con un modo de existencia económico y social comunes, con sentimientos afectivos que los unen y aglutinan. Naturalmente pasa por el nacimiento, luego crecimiento, multiplicación, decadencia y trascendencia. A este proceso se le denomina ciclo vital de vida familiar.

Tiene además una finalidad: generar nuevos individuos a la sociedad.

Todas las familias en diferentes culturas tienen su propia conformación, pero eso no quita que la protección sea igual para todas, no importando si sus uniones se den por su cultura, economía, o sus clases sociales, lo que siempre pretende el Estado es velar por la integridad de los miembros que la conforman y que no se les violen derechos fundamentales, como lo menciona la revista del observatorio de asuntos de género.

Como institución social, la familia expresa los patrones culturales que se presentan en una colectividad en un espacio y un tiempo determinados, es decir, la familia influye en el medio social y, a su vez, los diversos cambios históricos, sociales y económicos la influyen a ella.

Hoy puede afirmarse que la familia ha cambiado notoriamente, si se compara con el modelo existente en la década del sesenta, cuando la familia estaba constituida por una estructura vertical:

El poder de decisión recaía en el hombre, las mujeres se encargaban de las labores domésticas y los conflictos en su interior pertenecían al ámbito privado. El modelo actual permite cuestionar la estructura anterior y buscar una estructura horizontal en donde prevalezcan la corresponsabilidad y la equidad de género

Está claro entonces que una familia según lo expuesto por los autores antes mencionados es un conjunto de personas que conviven bajo un mismo techo que están unidas por lazos consanguíneos o legales, estructurada normalmente por un padre, una madre y los hijos, reconociendo también que hay otros tipos de familia que se conforman por otros parientes que llegan al hogar como abuelos, tíos, primos etc., o simplemente por un padre o madre y los hijos, con fines comunes tendientes a la supervivencia como lo son la alimentación, el refugio y la alimentación, también que es la base de la sociedad y que se encuentra protegida por el estado quien garantiza los derechos de los miembros de esta

3.2 Como se constituye la familia en Colombia

Constituir una Familia en Colombia es algo del vivir diario, el hombre y la mujer como seres pasionales han nacido para realizar una vida junta, y con ello el nacimiento de los hijos que la conforman, en varias ocasiones los padres de alguno de los cónyuges o compañeros permanentes se van a vivir en la misma unidad doméstica, llevando así a la constitución de la familia.

Por consiguiente se mirara algunas nociones de que como se puede constituir una familia, según un artículo del tiempo publicado por Amesquita, J. (1991) recuperado el día 28 de marzo de:

<http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-144297>

La familia se constituye, por vínculos naturales o jurídicos, por decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarlo, que las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos de la pareja y en el respeto recíproco entre todos sus integrantes y que cualquier forma de violencia en la familia destruye su armonía y unidad y será sancionada conforme a la ley.

Asimismo se establece que todas las formas de matrimonio se rigen por la ley civil y que sus efectos cesarán por divorcio con arreglo a la ley.

En cuanto a la procreación, se consagran el derecho que tiene la pareja a decidir de manera libre y responsable sobre el número de hijos que desea tener y la obligación de sostenerlos y educarlos mientras sean menores de edad o impedidos, la igualdad de derechos de los hijos, incluyendo los procreados con asistencia científica, y los derechos fundamentales de los niños.

Así mismo La ley 294 de 1996 en su artículo 2° la define como: *“la familia se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla”*

Como se ha podido ver la constitución de familia en Colombia tiene una definición muy sencilla que destaca los vínculos naturales y jurídicos y sobre todo la decisión libre y voluntaria del hombre y la mujer para conformarla, no puede entonces constituirse una familia si no se cumplen esos preceptos.

3.3 Sobre cuales miembros de la familia recae la violencia intrafamiliar

Para comenzar se podría decir que los sujetos sobre los cuales recae este tipo de violencia son quienes conforman la familia; cualquier persona que conviva dentro de una familia puede ser víctima de los flagelos de la violencia intrafamiliar, para esto hay que tener claro quiénes son los miembros, estos pueden clasificarse en cónyuges o compañeros permanentes, padre o madre de familia, ascendientes o descendientes de los anteriores, hijos adoptivos y todas las demás personas que de manera permanente se encuentran integrados en la unidad del hogar. Se debe tener en cuenta que la violencia en cuantiosas ocasiones recae sobre un tipo de personas que son los más débiles como lo son las mujeres, los niños, los ancianos y los incapaces, puesto que la mayoría de las veces estos son los más frágiles al sufrir los ataques de la violencia por parte de agresor.

Se encontró en la Revista del Observatorio de Asuntos de Género, que la mujer es más vulnerable

(...)Al respecto debe señalarse el impacto que, según cifras de Medicina Legal, tiene este tipo de violencia sobre las mujeres: en el año 2003 se registraron 62.431 personas lesionadas por violencia intrafamiliar. De ellas 47.357 (75.85%) fueron mujeres, y el grupo entre los 25 a 34 años el más afectado⁷. Así mismo, en todos los demás tipos de violencia intrafamiliar, maltrato infantil y entre familiares, la mayoría de las víctimas son mujeres. El 51.41%1 maltrato infantil recae sobre niñas y el 59.43% de maltrato entre familiares lo reciben las mujeres. (...)

(...) en la mayoría de los casos las agresiones están dirigidas a los integrantes más débiles del núcleo familiar (niños, mujeres, discapacitados, adultos mayores) (...) (pág., 10)

También la red de promotores de los derechos humanos manifiesta que es la mujer sobre quien más recaen los actos de violencia interfamiliar

Pero la violencia domestica suele afectar, por sobre todo, los derechos de la mujer. En efecto, de una parte la violencia intrafamiliar suele ser el resultado de una relación de dominación física o psíquica, fundada en la discriminación de la mujer. Esta práctica produce necesariamente una afectación a los derechos de la víctima, en especial su derecho a la integridad personal. Así, la violencia física supone la producción de golpes o maltrato que puede llegar a constituir una forma de trato cruel, degradante o inhumano y generar lesiones graves y permanentes. La violencia psíquica o moral puede producirse gracias a la generación de miedo, amenazas, burlas degradantes o cualquier otra forma de maltrato psicológico. Finalmente, los derechos sexuales y reproductivos de la mujer entendidos estos como el ejercicio de la autonomía y autodeterminación sexual y reproductiva de hombres y mujeres que se sintetizan en una vida sexual satisfactoria y libre de riesgos, capacidad para reproducirse y tener libertad de decidir cuándo y con qué frecuencia, se ven vulnerados y desconocidos no solo con la violencia sexual, sino también con actos y omisiones que tanto dentro de la familia como fuera de ella tiendan a restringir la capacidad y autodeterminación de la persona en estos aspectos. Su importancia radica en que se relacionan tanto con el bienestar de la persona como con la supervivencia misma de la especie humana

A este respecto es importante anotar que todos los seres humanos tienen derecho al libre desarrollo de su sexualidad y no pueden ser obligados o compelidos a tener relaciones sexuales en ningún caso y bajo ninguna justificación. Esta tesis cambia la concepción según la cual las relaciones sexuales eran, ante todo, un deber, lo cual legitimaba la violencia sexual

entre los cónyuges. Hoy, por el contrario, los compañeros tienen derecho a decidir libremente si tienen relaciones sexuales y en qué condiciones estas se han de llevar a cabo. Esta libertad no puede verse afectada por el hecho del matrimonio, pues de lo contrario se estaría en presencia de una forma de servidumbre, proscrita por la Constitución en su artículo 1720. Con el matrimonio se adquieren deberes civiles pero no se enajena la persona. La libertad sexual no admite gradaciones, pues ello implicaría considerar a algunas personas menos libres que otras y por tanto desconocer los principios constitucionales de la dignidad humana y la igualdad de todas las personas.(Pueblo, 2004, págs. 28,29)

Como se ha venido planteando anteriormente, los sujetos que pueden sufrir de la violencia puede ser cualquiera que viva en la misma unidad doméstica, pero entonces, porque los sujetos más vulnerados son siempre los mismos, esto se convierte en un círculo (Madre, Hijos, Abuelos), donde muy pocas veces es el hombre quien se encuentra en este papel de mártir y casi siempre ocupa es el papel de maltratador, ha de concientizarse al hombre de todo el daño que hace a su hogar, donde él llega a descansar y a estar en una armonía plena, además debe saber que al realizar actos de violencia contra los miembros de su familia está violentando los derechos de la constitución como el artículo 13° en su último inciso que precisa que *“El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.* Haciendo alusión a lo expresado el agresor se está aprovechando de la calidad de su víctima por no poderse defender por su condición física, económica o mental.

Además no es solo ese artículo que violenta, también se encuentra el artículo 43° C.N *“La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser*

sometida a ninguna clase de discriminación”. Que es cuando el hombre maltrata a su esposa, sabiendo que frente al Estado poseen los mismos derechos.

En Artículo 44° C.N *“Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.”*. Por eso todo acto de violencia contra un menor genera tanto daño en él, ya que todo su desarrollo va a estar expuesto a todo lo vivido en su niñez, además es un deber de los padres velar por su cuidado, recreación y amor, y los actos de violencia no es ante todo amor, aquí no se puede aplicar los dichos cotidianos “como te quiero te aporreó”, igualmente el menor tiene el derecho de crecer en una familia, en armonía completa.

Y por último se tiene al otro miembro frágil sometido a la violencia intrafamiliar, los abuelos, donde el Estado le brinda protección en su artículo 46° C.N *“El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria”*

Entonces es ahí donde el agresor debe analizar sus comportamientos hacia los miembros de la familia y ver que el Estado ha tratado de garantizar la protección a estas personas, entonces no es justo que por sus actos incomprensidos les dañe su vida física y psicológica. Es por eso que en el capítulo siguiente se hablara de los derechos fundamentales. Que se violan cuando se ejerce la violencia intrafamiliar.

3.4 Que derechos fundamentales son vulnerados con la violencia intrafamiliar

Si estudiamos el artículo cinco de la Constitución política de Colombia se puede ver el reconocimiento que este hace a la familia como núcleo básico y fundamental de la sociedad, el artículo quince consagra que “toda persona tiene derecho a la intimidad personal y familiar”, el artículo veintiocho garantiza que “nadie puede ser molestado en su persona o familia”.

Se debe tener en cuenta los derechos y principios constitucionales que se pueden ver afectados siempre que se produce violencia intrafamiliar. Como los derechos en cabeza del sujeto titular de estos entonces tenemos a la familia (atenta contra la moral familiar); en ella encontramos los cónyuges o compañeros (atenta contra la igualdad entre los cónyuges), la mujer (atenta en la mayoría de los casos contra la integridad personal); y los hijos (atenta directamente con el derecho a tener una familia en armonía).

Cuando se practica la violencia intrafamiliar contra cualquiera de los miembros de la familia, se vulneran derechos fundamentales como el derecho a la vida, a la integridad física, a no ser sometido a esclavitud, a la libertad de pensamiento y expresión, a circular libremente, al libre desarrollo de la personalidad, a la intimidad personal. Cabe entonces la

pregunta de bajo qué circunstancias se configuraría dicha vulneración, el derecho a la vida y a la integridad física se ve afectado en el momento en que las golpizas tan fuertes que pueden comprometer la vida de la persona y su integridad física por las secuelas que pueden dejar los golpes, cuando se habla de no ser sometido a esclavitud se podría poner como ejemplo la mujer que es sometida en casa mantener todo en orden tal cual le guste a su cónyuge y cuando es sometida sexualmente a sostener relaciones sexuales cuando ella no tiene ganas de practicarlas en este caso puede presentarse la esclavitud y al mismo tiempo trasgredir su intimidad personal, cuando el maltratador exige un tipo de comportamiento determinado, cuando le exige pensar y hablar acerca de temas específicos escogidos por él está quebrantando el derecho a la libre expresión y pensamiento, un ejemplo del derecho a la libre circulación puede ser cuando se le dice a la víctima que lugares puede o no frecuentar y los horarios que debe cumplir en sus salidas y cuando se enuncio el derecho a la libre personalidad sin duda podemos poner como ejemplo la persona que es obligada a vestirse de cierta manera, que debe actuar según un patrón de comportamiento determinado por el agresor.

4. CAPÍTULO 3°

ASPECTO JURÍDICO

Con este capítulo lo que se pretende es dar a conocer las diferentes normas que regulan la violencia intrafamiliar en algunas áreas del derecho, para así poder tener un diagnóstico claro de cómo se encuentran dentro del ordenamiento jurídico y que tan efectiva es su aplicación.

4.1 Normatividad

4.1.1 En el ámbito de Familia

Al realizar una búsqueda de la normatividad existente en el derecho de familia, no se encontró norma tal que regulara la violencia intrafamiliar, como un código único de familia, cuando se busca sobre la familia y las afectaciones que esta tiene, se encuentra que la violencia intrafamiliar es una de ellas, pero siempre haciendo remisión a otros áreas del derecho como al penal y al constitucional, al decir que los actos de violencia vulneran los derechos fundamentales como la vida, la libre locomoción, la intimidad, el libre desarrollo a la personalidad, el de asociación, a la dignidad humana, entre otros.

Para Colombia la Familia es el núcleo fundamental de la sociedad como lo consagra en el artículo 42 de la constitución política de Colombia, por ende su justicia social es lo que más le debe interesar, trabajar por la familia y darle una buena educación a los miembros que la consagran, es fundamental para el desarrollo de la comunidad, ya que todo empieza por casa, por eso es pertinente proponer que se empiece a proyectar un código de familia, como lo han hecho otros países, tales como Costa Rica, Panamá, México, Ecuador, Cuba, Honduras, los cuales con el código buscan es brindarle tanto al hombre como a la mujer

igualdad, derecho de construir una familia, además tiene una actualización del matrimonio civil y religioso así como del divorcio; es por esto que se debe tener como base otros países que se han arriesgado a regular todo el tema de familia, algo que le falta a Colombia, que se recopile todo lo que hay en varios códigos que hablan de familia.

Cabe hablar entonces de que es el Derecho de Familia, la autora Bonnacase Julien en su libro la filosofía del Código de Napoleón aplicada al derecho de Familia, lo define como “*el conjunto de reglas de derecho de orden personal y patrimonial, cuyo objeto exclusivo, principal, accesorio o indirecto es presidir la organización, vida y disolución de la familia*”(Bonnacase, 1945, pág. 33)

Por otra parte el autor René Ramos Pazos en su libro Derecho de Familia define el derecho de familia en sentido subjetivo u objetivo, de la siguiente manera

(...)en sentido subjetivo, se habla de los “derechos de familia” para referirse a las facultades o poderes que nacen de aquellas relaciones que dentro del grupo familiar mantiene cada uno de los miembros con los demás para el cumplimiento de los fines superiores de la entidad familiar. Y en sentido objetivo es “el conjunto de normas y preceptos que regulan esas mismas relaciones que mantienen entre si los miembros de la familia.(Ramos, 1996, pág. 15)

Se ve claramente que el derecho de familia se basa en las relaciones de los miembros de ella, ésta área del derecho debería tener su propio código y no tener que remitirse al código civil para regula aspectos como el matrimonio, los hijos, la adopción, los esponsales, el divorcio y todo aquello afecte la familia, ya que esto es función exclusiva de esta rama.

El Estado debería de darle una oportunidad a esta área y dejarla de ver como algo meramente moral, ya que en este derecho hay un predominio general que es hablado por el

autor Ramos Pozos que dice que en el Derecho de familia “(...) *hay un claro predominio del interés social sobre el individual. El interés individual es sustituido por interés superior, que es el de la familia. Ese es el que se aspira tutelar*” (Ramos, 1996, pág. 16)

Por este motivo se está de acuerdo en la conclusión que arroja el autor René Ramos cuando expresa que “*habría que decir que el Derecho Civil moderno se estructura sobre la base de la persona individual y no de la familia. No se le atribuyen a ella derechos y obligaciones, sino a sus miembros y particularmente al jefe de familia*” (Ramos, 1996, pág. 17)

4.1.2 En el ámbito de Penal

El derecho penal es la única área del derecho donde está regulada la Violencia Intrafamiliar, inicialmente en Colombia esta conducta no estaba consagrada en ningún Código, fue posteriormente que se inició un avance normativo para darle fin y castigo a las personas que atentaran contra los miembros de su misma familia. Con el Código de 1980 existió una ausencia de tipificación independiente, este Estatuto no dio respuesta punitiva al fenómeno de la violencia doméstica, tanto en el campo de la tipificación comporta mental como en el de la punibilidad, cuando sucedían estos actos de violencia contra uno de los miembros de la familia se aplicaba la Ley 23 de 1991, en donde en virtud del numeral 9° de su artículo 1°, “*las lesiones personales dolosas de incapacidad para trabajar o enfermedad que no pasaban de treinta días, eran consideradas como contravención especial sancionada con arresto entre seis y dieciocho meses, con lo cual, al subsumir las conductas por maltrato en la lesión personal, ellas, en la mayoría de las ocasiones, adquirirían la categoría de “falta menor” sancionada con esa irrisoria cuantificación punitiva*”. Fue más tarde que empezó a dársele importancia a este actuar del

ser humano dentro del hogar, es ahí donde vino la Ley 294 del año 1996, donde el autor Pedro Pabón Parra, explica para que aporsto esta nueva Ley,

Desde la Ley 294 de 1996, el legislador prescindió de la sanción pecuniaria para este género delictivo, pues está clara y manifiestamente contiene efectos contrarios a cualquier consideración lógica; si se comprende a la familia como unidad social con claras connotaciones económicas, la sanción repercute sobre la situación de toda la unidad familiar, con lo que se terminaría sancionándose a los sujetos pasivos y víctimas de la infracción. (Pabon, 2004, pág. 166)

Esta ley es una de las puertas de la regulación de los actos violentos contra familia en su artículo 22, y le dio un significado tan exacto que hasta el tiempo actual no ha podido ser declarado inexequible, y fue enunciado de la siguiente manera “*Violencia Intrafamiliar. El que maltrate física, síquica o sexualmente a cualquier miembro de su núcleo familiar, incurrirá en prisión de uno (1) a dos (2) años.*”

Además, esta Ley regulo las relaciones sexuales entre los cónyuges, cuando estas se realizaran sin conciencia y voluntad de la pareja. Fue algo muy arriesgado tipificar esta conducta y más en un país como Colombia, que es bastante machista como lo expresa la compiladora Cecilia Castro Lee en su libro En torno a la Violencia en Colombia. Una propuesta interdisciplinaria, donde dice que,

(...) La realidad machista del país (hombre toma tragos, relaciones tempranas con sirvientas, la infidelidad como norma, insensibilidad hacia el placer femenino, abandono) se une a la fuerte carga represiva religiosa y a una serie de tópicos que vienen en especial del feminismo francés (acusación de Freud falocentrismo, ausencia de igualdad entre los sexos, bienestar de

la mujeres entre ellas, brutalidad en la penetración masculina, salvajismo de abortos y partos, etc.)(Castro, 2005, pág. 331)

El machismo básicamente son las diferencias que existen entre hombres y mujeres; en gran parte de las sociedades antiguas el hombre siempre ha tenido más status y poder frente a la mujer ya sea de manera física o económica. Haciendo que sus derechos y necesidades prevalezcan sobre los de ella, por eso cuando el hombre contraía matrimonio o cualquier otra unión con una mujer, está le debía obediencia y fidelidad al hombre. Por esa la obligación de que la mujer casada siempre debía sostener relaciones con su marido, y del no ser así, su esposo la forzaba a tener el acto sexual sin su voluntad. Fue por esto que la Ley consagro un artículo para estos actos, el artículo 25 de la Ley 294, expresa *“Violencia sexual entre cónyuges. El que mediante violencia realice acceso carnal o cualquier acto sexual con su cónyuge, o quien cohabite o haya cohabitado, o con la persona que haya procreado un hijo, incurrirá en prisión de seis (6) meses a dos (2) años. La acción penal por este delito sólo procederá por querrela de la víctima.”*

Pero Luego el artículo 25 fue Declarado Inexequible por la Sentencia de la Corte Constitucional 285 de 1997, ya que se verifico la existencia de un trato desigual en relación con los delitos de acceso y acto carnal violento, realizando la corte una interpretación en donde concluyo lo siguiente:

Los hechos punibles de acceso y acto carnal violentos estaban contenidos en el Titulo XI del Código Penal, bajo la denominación de "delitos contra la libertad y el pudor sexual". Dicho título fue modificado por la ley 360 de 1997, que denominó a tales hechos "delitos contra la libertad sexual y la dignidad humana", y aumentó la sanción para las conductas referidas, en los siguientes términos:

"Artículo 2. El artículo 298 del Código Penal quedará así:

"Artículo 298. Acceso carnal violento. El que realice acceso carnal con otra persona mediante violencia, estará sujeto a la pena de ocho (8) a veinte (20) años de prisión".

"El que realice acceso carnal con persona menor de doce (12) años, mediante violencia, estará sujeto a la pena de veinte (20) a cuarenta (40) años".

"Artículo 3. El artículo 299 del Código Penal quedará así:

"Artículo 299. Acto sexual violento. El que realice en otra persona acto sexual diverso al acceso carnal mediante violencia incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años".

La ley 294 de 1996 consagró, como parte del título V -"De los delitos contra la armonía y la unidad de la familia"-, el artículo 25, que tipifica el delito de "Violencia sexual entre cónyuges", el cual constituye un tipo de sujeto activo especial, en el que se dio un mismo tratamiento punitivo a las conductas de acceso y acto carnal violentos, y se asignó una sanción considerablemente menor a la prevista en el Código Penal, para tales conductas:

"Artículo 25. Violencia sexual entre cónyuges. El que mediante violencia realice acceso carnal o acto sexual con su cónyuge, o con quien cohabite o haya cohabitado, o con la persona que haya procreado un hijo, incurrirá en prisión de seis (6) meses a dos (2) años.

Al comparar las disposiciones transcritas se concluye que, en efecto, la norma acusada prevé una sanción considerablemente menor para los delitos de acceso y acto carnal violentos, cuando el acto se ejecuta contra el cónyuge, o la persona con quien se cohabita o se haya cohabitado, o con quien se haya procreado un hijo, en relación con la sanciones que prevé el Código Penal para este mismo tipo de conductas, cuando el sujeto pasivo es indeterminado, pues en el primero caso la sanción es de 6 meses a dos años de prisión, en tanto que el segundo asigna una sanción privativa de la libertad de 8 a 20 años para el acceso carnal

violento, cuando el sujeto pasivo del acto es mayor de 12 años, y de 20 a 40 años, cuando éste es menor de dicha edad, y 4 a 8 años para el acto sexual diverso del acceso carnal violento.

Luego en la Ley 599 del 2000 que es el código penal Colombiano actual, agrego este tipo de conducta en el Título VI de los delitos contra la Familia en el capítulo primero, en su artículo 229 “ *Violencia Intrafamiliar. El que maltrate física, síquica o sexualmente a cualquier miembro de su núcleo familiar, incurrirá, siempre que la conducta no constituya delito sancionado con pena mayor, en prisión de uno (1) a tres (3) años.*”

Es notorio como desde la creación del delito de violencia Intrafamiliar en el año 1996 al 2000 cuando se integró esta conducta en el artículo 229, solo aumento su pena mayor de (2) dos años a (3) tres años, siendo este delito tan grave ya que atenta contra la armonía de la familia y de la misma sociedad.

Otro cambio normativo de gran importancia para la violencia Intrafamiliar es que gracias a la Ley 1142 del 2007 reformo parcialmente la Ley 599 de 2000 en el cual su artículo 4 expresa cuales delitos son querellables. En el cual la Violencia Intrafamiliar no figura en esa lista, comprendiendo así que de estos ya no se puede desistir, en el artículo 26 Especifica que no se puede sustituir la detención preventiva en la cárcel por el domicilio cuando se trata de violencia intrafamiliar y en Artículo 33 de esta misma Ley Aumento la pena de 4 a 8 años y se agrava en las $\frac{3}{4}$ cuando la víctima es menor o mujer.

Otro suceso normativo, fue la creación de la Ley 1257 del 2008, la cual busco unas medidas que están enfocadas a la sensibilización, prevención y sanción de todas las formas de violencia y discriminación contra las mujeres; esta ley trae algunas reformas al código

penal y al de procedimiento penal, al igual que a la Ley 294 de 1996. Esta ley consta de 39 artículos; se mencionara algunos de estos artículos que generan mayor relevancia en el tema de la violencia intrafamiliar,

El artículo primero presenta el objeto de la ley, donde se plantea la inclusión de normas para garantizar una vida sin violencia; el ejercicio de los derechos tanto en el ámbito nacional como en el internacional de las mujeres; al igual que la garantías en el momento de acceder a la justicia, mediante la adopción de políticas públicas que permiten su realización.

El artículo segundo define qué es la violencia contra la mujer y que esta se puede presentar tanto en la esfera pública como en la privada. También hace una reseña acerca de algunos tratados ratificados por Colombia con respecto al abuso económico.

El artículo tercero trae el concepto de daño contra la mujer, lo clasifica en psicológico, físico, sexual y patrimonial.

El artículo sexto se basa en los principios para la interpretación y aplicación de esta ley como lo son: la Igualdad real y efectiva; los derechos de las mujeres son derechos humanos; principio de corresponsabilidad, integralidad, autonomía, coordinación, no discriminación y atención diferenciada.

En el artículo séptimo se encuentran consagrados los derechos de las mujeres como son: el derecho a la vida digna; a la integridad física, sexual, y psicológica; a la intimidad; a no ser sometidas a tortura o a tratos crueles y degradantes; a la igualdad real y efectiva; a no ser sometidas a forma alguna de discriminación; a la libertad y autonomía; al libre desarrollo de la personalidad; a la salud; a la salud sexual y reproductiva y a la seguridad personal.

En el artículo noveno se establecen las medidas de sensibilización y prevención; también se manifiesta que “todas las autoridades encargadas de formular e implementar políticas públicas deberán reconocer las diferencias y desigualdades sociales, biológicas en las relaciones entre las personas según el sexo, la edad, la etnia y el rol que desempeñan en la familia y en el grupo social”.

En el artículo décimo se encuentran consagrados los programas de comunicaciones que debe elaborar el ministerio de comunicación para difundir, contribuir a erradicar la violencia contra las mujeres en cualquiera de sus formas, y que garanticen el respeto a la dignidad de la mujer y a fomentar la igualdad entre hombres y mujeres, evitando cualquier tipo de discriminación en su contra.

Los artículos once, doce, trece traen las medidas educativas, laborales, y de salud.

Todas las adiciones que se le realiza al tipo penal de violencia intrafamiliar se hacen con el fin de velar por el cuidado de la familia, pero en muchas ocasiones es mejor prevenir con educación sobre los valores y resocializar a los agresores para que no recaigan en esa misma conducta sea con su misma pareja u otra.

La violencia intrafamiliar afecta a todo el núcleo familiar por ende su protección debe ejercerse a todos los sujetos implicados, con la última pronunciación del congreso en la Ley 1542 del 2012, lo que se busca es que este delito al igual que la inasistencia alimentaria no queden impunes, además que se le dé más celeridad a los procesos radicados bajo este modo, ya que son delitos de oficio y el fiscal debe de dar la suma importancia ya que sus denunciados sean las víctimas o afectados o cualquier persona con conocimiento del hecho.

4.1.3 En el ámbito de Derechos Humanos

Como no hablar de los derechos humanos cuando se habla de violencia intrafamiliar, si como se ha presentado a lo largo del trabajo, se ha podido manifestar una serie de comportamientos que atentan directamente contra la dignidad, sabiendo que la dignidad es la base sobre la cual se ha construido todo el discurso de los derechos humanos, la integridad y los derechos fundamentales de la persona víctima de la violencia que en la mayoría de los casos, es el sujeto más débil de la relación familiar, es de anotar que cualquier acto que atente contra la dignidad de la persona vulnera necesariamente los derechos humanos, recordando que los derechos humanos son aquellos a que todo individuo se le deben reconocer por el simple hecho de haber nacido y de vivir dentro de una sociedad, son los derechos que no se negocian.

En la revista observatorio de asuntos de género se encontró una pequeña forma en la que se explica porque cuando se practica la violencia intrafamiliar se vulneran los derechos humanos.

La Constitución de 1991 incorpora una mirada renovada y solidaria de la sociedad, en la cual la familia deja de ser la unidad doméstica, expresión por excelencia del espacio privado e inviolable regido por la autoridad del padre, para transformarse en el núcleo fundamental de la vida colectiva, y en espacio donde se inicia el ejercicio de los valores democráticos. El Estado y la sociedad deben prestar protección integral a la familia; pero al mismo tiempo las relaciones familiares deben fundarse en la igualdad de los derechos y deberes de la pareja y en el respeto recíproco de todos sus integrantes. Desde esta visión, la familia constituye un espacio de integración entre lo público y lo privado, donde el respeto a la intimidad está limitado a que sus relaciones se desenvuelvan dentro de una lógica de respeto a los derechos humanos y a la

dignidad de la persona. La violencia diaria ejercida contra los niños y niñas y las mujeres en Colombia, y contra cualquier persona del núcleo familiar, constituye una violación a los derechos humanos. La violencia intrafamiliar va en contra del respeto a la dignidad humana, valor sobre el cual está fundado nuestro Estado social de derecho, y desconoce derechos fundamentales como la vida, la integridad personal, la libertad y el libre desarrollo de la personalidad.(pág.10)

En el libro *Hombres cuidadores de vida*, Catalogación En La Publicación Alcaldía De Medellín,, Denis Alfonso Geldres García, Rosa marina Vargas Romero, Gladis Rocío Ariza Sosa, Silvia Lucia Gaviria Arbeláez; *Hombres Cuidadores De Vida: Modelo De Sensibilización Y Formación En Masculinidades Genero-Sensibles Y Prevención De Las Violencias Hacia Las Mujeres*.-Medellín: Alcaldía De Medellín- Universidad Ces, 2013, afirman que:

El reconocimiento de los derechos humanos es resultado de procesos políticos y sociales a nivel global. Los derechos humanos son bienes muy preciados con los que cuenta el total de la población producto de largas luchas históricas y se constituyen en faros o luces que alumbran el devenir de las sociedades hacia un mundo de equidad, justicia y bienestar. Este horizonte ético junto a una conciencia crítica, nos sirve como paradigmas para presidir el orden social y las relaciones entre los ciudadanos y ciudadanas y entre estas y el Estado.

La dignidad es el concepto que fundamenta la concepción universal de los derechos humanos. Este principio de dignidad puede ser comprendido en tres aspectos globales interrelacionados: “primero, vivir como uno quiera, es decir, la dignidad entendida como la autonomía o la posibilidad de diseñar un plan de vida propio. Segundo, vivir bien, tener unas ciertas condiciones materiales y sociales de existencia; y tercero, vivir sin humillaciones, poder tener integridad física y moral [...]

[...] desde una perspectiva de Género es necesario añadir que a través de la historia la lucha política de las mujeres ha insistido en el reconocimiento de unos derechos humanos propios,

que buscan el reconocimiento de la disparidad cultural entre los géneros en casi todas las culturas, permitiendo así involucrar a los Estados y a la sociedad en general en la realización de acciones positivas en favor de las más desfavorecidas en miras a lograr equidad. Hablar de los derechos de las mujeres requiere el logro individual y colectivo en las mujeres, en aspectos como la autonomía, el empoderamiento y la participación política desde la conciencia de género.

Como se puede apreciar el desarrollo de los derechos humanos ha avanzado tanto en cuanto a la protección de los seres humanos hasta el punto de permitir que un grupo determinado como lo son las mujeres les sean reconocidos sus propios derechos, si se toma desde el campo familiar se ha mostrado que son ellas sobre quienes más recae la violencia intrafamiliar por eso son estas quienes debe prestárseles mayor atención y brindarles protección adicional.

A continuación se realizara una referencia del porqué la violencia intrafamiliar es un tema de derechos fundamentales. Inicialmente se hablara de su concepto y posteriormente de las convenciones y tratados internacionales:

Según la Defensoría del Pueblo en su libro *Red de promotores de derechos humanos mecanismos de protección contra la violencia intrafamiliar* (Pueblo, 2004, págs. 21-23)

¿Por qué la violencia intrafamiliar es un problema de derechos humanos?

La violencia dentro del hogar, en sus diferentes expresiones (física, psicológica y sexual), se configura como una violación a los derechos humanos, principalmente de las personas más débiles dentro de la familia como lo son los niños, las mujeres y los ancianos. En consecuencia, todo tipo de violencia intrafamiliar es un agravio a la dignidad humana por cuanto causa la instrumentalización, la humillación y la degradación de la víctima y, en general, de los miembros del núcleo familiar (pág. 21).

Kant define la dignidad humana como un valor intrínseco que posee cada persona, un valor que no tiene ningún precio. Este planteamiento se concreta en lo que se conoce como la segunda fórmula del imperativo categórico y que está plasmada de la siguiente manera “actúa siempre de tal manera que te relaciones con la humanidad, tanto en tu persona como en la persona de cualquier otro siempre al mismo tiempo como fin y nunca solo como medio”. En otras palabras lo que propone este importante filósofo es que los hombres y mujeres traten a los miembros de la familia humana, no como simples instrumentos o medios para alcanzar su propia felicidad, sino como seres humanos que, en tanto portadores de dignidad, deben merecer en todo momento el más absoluto respeto y consideración. Por lo tanto, la idea de dignidad humana obliga a dar valor a los demás por encima de las cosas materiales, respetar su integridad física y moral y su autonomía. También exige respetar y valorar la diferencia, a ser solidarios y tolerantes.

El imperativo de la dignidad humana empieza por la autoestima y por la valoración de la propia persona que no puede ser rebajada a simple medio o instrumento al servicio de fines ajenos. De ahí que la violencia sea la negación de la dignidad humana, la confusión entre fines y medios en la cual el ser humano queda rebajado a valor de cambio, a mero instrumento a simple mercancía. (Pág., 22)

Adicionalmente la violencia intrafamiliar al ser una forma de maltrato físico, psíquico, o moral puede ser subsumida bajo el tipo penal de tortura o caer en la prohibición de incurrir en actos crueles, degradantes o inhumanos. A este respecto coincidimos con quienes han sostenido que los actos de violencia domestica constituyen tortura – por la cual el agente causante y el Estado deben responder en los términos del código penal y del derecho internacional – cuando quiera que revistan la naturaleza y la gravedad contempladas en el concepto de tortura. (Pág., 23)

Según lo manifestado por Amnistía Internacional en su libro *cuerpos rotos mentes destrozadas* (Madrid España, 2001 -12-13), los convenios y tratados tienen a la tortura como una violación a los derechos fundamentales:

LA CONVENCIÓN DE LA ONU CONTRA LA TORTURA

Artículo 1: “a los efectos de la presente convención, se entenderá por el término “tortura” todo acto por el cual se inflijan intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sea físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación(...)”. (Pág. 12)

Puede verse como se asocia la violencia intrafamiliar con la definición de tortura y que por lo tanto se lleva a un nivel de derechos humanos, puesto que cuando se practica la violencia dentro de la familia y una persona tiene que padecer dolores o sufrimientos graves solo por el gusto del maltratador esto abre las puertas a la ampliación del tema de derechos humanos para combatir las injusticias que recaen en cabeza de las mujeres maltratadas dentro de los hogares colombianos.

A continuación se presentaran los tratados suscritos por Colombia en cuanto a la protección de la familia y las mujeres que han sido incluidos en las diferentes normas nacionales para dar cumplimiento al compromiso que adquiere al ser parte de los tratados internacionales, es de anotar que es un paso muy grande que ha dado el estado al incluir normas que vayan en pro del cuidado de sus ciudadanos y que busquen el bienestar y la integridad de la familia y las mujeres colombianas y al combatir la violencia desde todas sus expresiones y manifestaciones.

Regulación internacional.

Hay algo que tienen en común todas las disposiciones internacionales y es que traen expresamente los derechos y libertades considerados esenciales, y les dan una especial protección de dichos derechos por parte de los Estados, limitando los posibles abusos que se presentan por parte de particulares e incluso por parte del mismo gobierno. Colombia ha ratificado varias de estas convenciones y tratados; a continuación enunciaremos algunos de ellos.

Convenciones sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer cedaw (CEDAW), resolución 34/180 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, del 18 de diciembre de 1979; esta convención trae una mayor protección a la mujer en las áreas rurales, que busca una igualdad frente a los hombres también en dichas zonas;

En su artículo 16 presenta las medidas que deben adoptar los Estados parte para eliminar todo tipo de discriminación dentro del matrimonio y todo el ámbito familiar:

- a) El mismo derecho para contraer matrimonio; b) El mismo derecho para elegir libremente cónyuge y contraer matrimonio sólo por su libre albedrío y su pleno consentimiento; c) Los mismos derechos y responsabilidades durante el matrimonio y con ocasión de su disolución; d) Los mismos derechos y responsabilidades como progenitores, cualquiera que sea su estado civil, en materias relacionadas con sus hijos; en todos los casos, los intereses de los hijos serán la consideración primordial; e) Los mismos derechos a decidir libre y responsablemente el número de sus hijos y el intervalo entre los nacimientos y a tener acceso a la información, la educación y los medios que les permitan ejercer estos derechos; f) Los mismos derechos y

responsabilidades respecto de la tutela, curatela, custodia y adopción de los hijos, o instituciones análogas cuando quiera que estos conceptos existan en la legislación nacional; en todos los casos, los intereses de los hijos serán la consideración primordial; g) Los mismos derechos personales como marido y mujer, entre ellos el derecho a elegir apellido, profesión y ocupación; h) Los mismos derechos a cada uno de los cónyuges en materia de propiedad, compras, gestión, administración, goce y disposición de los bienes, tanto a título gratuito como oneroso.

4.2 Estadística de los Casos denunciados por Violencia Intrafamiliar a nivel Nacional y Local

Al buscar sobre las denuncias que se realizan por la violencia intrafamiliar, se encontró unas estadísticas recuperado el día 15 de abril de la página Web:

<file:///C:/Users/pc1/Downloads/InformeRendici%C3%B3ndeCuentas2009-2010%20Fiscalia.pdf>

Que es el Informe Audiencia Pública de Rendición de Cuentas, por parte de la Fiscalía General de la Nación en el año 2009-2010, firmado por Guillermo Mendoza Diago, Fiscal General de la Nación (E) y Fernando Pareja Reinemer, Vice fiscal General de la Nación, en donde se encontró los delitos de mayor frecuencia a nivel nacional, del periodo comprendido de agosto de 2009 a mayo de 2010:

No.	Delito	Cantidad
3	VIOLENCIA INTRAFAMILIAR	57.947

Fuente Documento Informe Audiencia Publica Rendición De Cuentas Por Parte De La Fiscalía General De La Nación

Al mirar detenidamente la tabla se puede ver que el delito de Violencia Intrafamiliar se encuentra entre los (5) cinco delitos más denunciados en Colombia. Colombia es un país con 47.7 millones de habitantes y al observar que más de 57.947 mil habitantes denuncian este hecho en un lapso de agosto- marzo (6 meses), es una tasa bastante alta, y si se promediara por el lapso de un año sería de 110.000 habitantes, los cuales si las denuncias que se reciben es por hechos nuevos o hechos repetitivos.

En este mismo informe por parte de la Fiscalía, en la pág. 31, se encuentra cuales ciudades tienen más índice de denuncias por la Violencia Intrafamiliar.

No.	Violencia Intrafamiliar. Art 229 C.P	
	CIUDAD	CANTIDAD
1	Bogotá	13.611
2	Medellín	7.526
3	Cali	5.002
4	Cartagena	2.159
5	Ibagué	1.808

Las ciudades que contiene el cuadro anterior, no varían mucho puesto que en la ciudad donde más se evidencia denuncias de violencia intrafamiliar es la capital del País y la segunda y la tercera va de acuerdo a su población. Pero no por eso no hay que dejarle de

darle importancia a este delito, ya que al leer todo el informe de la rendición de cuentas, este delito no pasa a la etapa de imputación.

Otro informe fue el realizado por la Policía Nacional que fue recuperado de la página Web el día 24 de enero de 2014:

http://www.policia.gov.co/imagenes_ponal/dijin/observatorio/intraviolencia.html, el cual habla del fenómeno de la violencia intrafamiliar, la cual la Dr. Wilches, C.E. (2006) Fiscal Laboral, Programa Institucional de la Fiscalía General de la Nación, expresa lo siguiente,

“La violencia Intrafamiliar, también nombrada como familiar o doméstica, es la inclusión de varias formas de maltrato, inicia con la intimidación y los golpes, pasando por el acoso o los insultos. El victimario puede ejercer su accionar contra un solo integrante de la familia como su cónyuge, hijo o comportarse de forma violenta con toda la familia.

Pese a que este tipo de violencia se encuentra por el ordenamiento jurídico colombiano, los delitos no suelen ser denunciados ya que las víctimas pueden sentir vergüenza, temor o culpa por delatar a un familiar.

La violencia Intrafamiliar es cualquier tipo de abuso de poder de un miembro de la familia sobre otro, incluye maltrato físico, psicológico o de cualquier otro tipo, se considera que existe violencia intrafamiliar en un hogar si hay una actitud violenta repetitiva, no por un solo hecho aislado.

Generalmente este tipo de conducta se aprende de modelos violentos en los que el individuo se ve inmerso en las etapas de formación, en el núcleo familiar o en el entorno social cercano, donde se asimilan estas malas costumbres”.

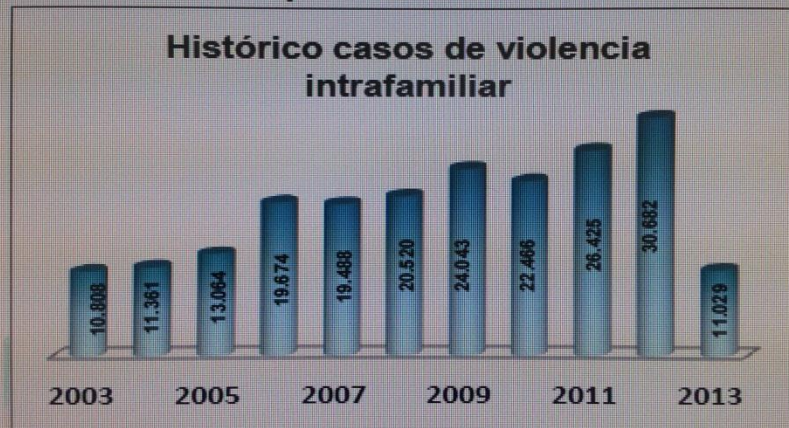
Con este escrito no cabe duda de que la gran mayoría de las víctimas afectadas por la violencia intrafamiliar no la denuncian, es por eso que las estadísticas pueden variar, ya que muchos de estos altercados los resuelven dentro del hogar, lo denuncian o simplemente deciden callar; al igual como hay varios entes receptores de denuncia por violencia intrafamiliar, es un poco complicado tener el conglomerado de las estadísticas nacionales, ya que cada ente realiza la suya en particular.


La Policía Nacional realizó un estudio sobre este fenómeno de la violencia intrafamiliar, en la cual dice que desde el año 2003 al 2013 se registraron 209.560 casos de Violencia intrafamiliar a nivel nacional, siendo el año 2012 el de mayor participación con 30.628 hechos, seguido del 2011 con 26.425.

Además agrega que Durante el año 2012 se registraron 30.682 hechos, lo que significó un incremento del 16% (4.250 casos) frente a 26.432 registros del 2011. Y que en lo corrido desde el 1 de Enero al 14 de Mayo de 2013 se habían insertado 11.029 casos por esta conducta punible, a continuación la tabla donde se puede comprender mejor esta la problemática.

Descripción estadística

Comportamiento histórico



3Fuente:  Histórico de casos de violencia intrafamiliar años 2003 - 2013.

Agrega asimismo este informe de la policía que las unidades policiales de mayor participación por este delito fueron:

La M. de Bogotá en el 2012 registró 3.068 hechos, frente al 2011 (3.205) represento un decremento del 4% (-137 casos). En lo corrido de 2013 van 1.374 hechos.

La M. de Cali reportó 3.953 en el 2012, que frente al 2011 (3.673.), represento un incremento del 8% (280.). En lo corrido del 2013 van 1.250 hechos.

La M. de Bucaramanga registró 2.865 casos en el 2012, frente al 2011 (2.653), represento un incremento del 8% (212). En lo corrido del 2013 van 1.077 hechos.

La M. de Barranquilla reporto 1.602 casos en el 2012, frente al 2011 (1.335), represento un incremento del 20% (267). En lo corrido de 2013 van 1.061¹.

¹ Estudio Policía Nacional

En estas estadísticas se logra evidenciar el crecimiento de los denuncios sobre violencia intrafamiliar, a tal punto que una ciudad como Barranquilla incremento del año 2011 al 2012 un 20% en sus denuncias, en donde el País Colombiano sabe que en la Zona de la Costa estos hechos hacen parte de su costumbre, el con vivir con más de dos mujeres, el de tener muchos hijos y de los problemas de infidelidad llegan a generar mucho resentimiento y riñas entre los núcleos familiares y que estas víctimas denuncien estos hechos es una gran muestra de que las mujeres y los miembros de la familia se pueden liberar de ese yugo de poder.

Al mismo tiempo la Policía realizó un análisis de que días, armas, Edad y estados Civiles tiene más grado de utilización y afectación, la cual su tiempo de estadísticas fueron del año 2012-2013

Día: En lo corrido del 2013 (01-01-13) al (14-05-13), los días de mayor ocurrencia de este delito fueron: los domingos con un 21% (2.364), los martes con un 15% (1.649) y los lunes con un 14% (1.583).

Arma o Medio: El arma más utilizada para materializar el hecho fue el arma contundente con un 89% (9.765 casos) y el arma blanca con un 4% (456).

Edad: Los adultos son los más afectados con este delito, con un 92% de participación (10.149 casos), le siguen los adolescentes con un 4% (398) y los niños y niñas reportaron un 2% (217).

Estado Civil: El 53% (5.814 casos) corresponde a personas que viven en unión libre, mientras que el 28% (3.056) a personas solteras y el 14% (1.563) a casadas.

Modalidad: Las modalidades más frecuentes fueron: riñas con el 94% (10.328 casos), y la agresión propiciada por el padre con el 2% (185).

De esta forma se llega a la conclusión de que la mayoría de los miembros de la familia que sufren de violencia intrafamiliar son las personas adultas, en donde esos enfrentamiento mayormente se dan es por las por riñas, es claro que estas riñas se dan dentro de los cónyuges o compañeros permanente, y que este tipo de violencia se ejerce claramente entre el más fuerte y más débil, en el sentido de la fuerza corporal.

En la Alcaldía de Medellín, se realizó un Pliego sobre el plan de Desarrollo “Medellín un hogar para la vida” 2012-2015, por Aníbal Gaviria Correa, Alcalde, donde mediante la secretaria de Gobierno busca proteger la familia, colocándose metas para el año 2015, cuando el Alcalde termine su candidatura, las cuales son las siguientes:

Fortalecer la gobernabilidad y promover la sana convivencia de la población, mediante la implementación del Sistema Municipal de Justicia cercana al ciudadano para la disminución dela conflictividad cotidiana.

Diseñar las estrategias de Gestión de los servicios de justicia cercana al ciudadano, implementaciones de acciones de promoción, prevención y atención a la comunidad. (pág.

34)

Indicadores de producto

Nombre	Unidad	Línea Base al 2011	(**)Meta Plan	Logro Acumulado al 2015	Responsable
(*)Personas que demandan los servicios de comisarías de familia, inspecciones de policía y corregidurías	Número	187.588	200.000	387.588	Gobierno y Derechos Humanos
(*)Casas de justicia atendiendo cercanamente al ciudadano en las comunas	Número	4	5	5	Gobierno y Derechos Humanos
(**)Observación: Este indicador estará desagregado de acuerdo a su especificidad, por comunas y corregimientos, sexo y grupos poblacionales (niñez y adolescencia, juventud, personas mayores, etnias, diversidad de género, situación y condiciones sociales) a medida que los desarrollos de los sistemas de información vayan evolucionando					
(**)Observación: En la columna Meta Plan, aparece la cifra que corresponde a lo que se hará durante este cuatrienio					

Pliego de Modificaciones 02 Proyecto de Acuerdo Plan de Desarrollo– Primer Debate



También se busca que con la ayuda de la policía de infancia y adolescencia, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Rama judicial y la Sociedad civil se,

Se Fortalezca y restablezca la convivencia pacífica y el respeto por los derechos de los integrantes de la Familia, y el rol de esta como formadora primaria del ser humano, mediante el otorgamiento de medidas de protección, conciliación, orientación, asesoría y aplicación de sanciones con el fin de disminuir la conflictividad familiar.(pág. 35)

Estas iniciativas que tiene la Alcaldía de Medellín son muy importantes para llegar a una sensibilización de los habitantes del Valle de aburra, una medida que deben adoptar otras ciudades, ya que lo más importante antes de sancionar es educar es a las personas aprendan a vivir en sociedad y más aún en armonía familiar.

Indicadores de producto

Nombre	Unidad	Línea Base al 2011	(**)Meta Plan	Logro Acumulado al 2015	Responsable
(*)Familias que resuelven sus conflictos pacíficamente	Porcentaje	78,5	90	90	Gobierno y Derechos Humanos
(*)Niños, niñas y adolescentes con derechos restablecidos	Porcentaje	68,91	90	90	Gobierno y Derechos Humanos
(*)Medidas de protección proferidas a favor de las familias con derechos vulnerados	Número	80.472	90.000	170.472	Gobierno y Derechos Humanos
(*)Observación: Este indicador estará desagregado de acuerdo a su especificidad, por comunas y corregimientos, sexo y grupos poblacionales (niñez y adolescencia, juventud, personas mayores, etnias, diversidad de género, situación y condiciones sociales) a medida que los desarrollos de los sistemas de información vayan evolucionando					
(**)Observación: En la columna Meta Plan, aparece la cifra que corresponde a lo que se hará durante este cuatrienio					

Toda esta base de Datos que expone la Alcaldía de Medellín es del año 2011, y con ella se busca una mejor protección de la Familia para los años siguientes hasta el año 2015. Se debe tener en cuenta que la Secretaria de Gobierno y Derechos Humanos, está compuesta por las Comisarias de Familia, Inspecciones de Policía y Corregidurías, y están se encargan de recibir las denuncias por estos hechos, radicándolas mediante un programa virtual THETA, bajo el modo Violencia Intrafamiliar y es de ahí donde sale toda la estadísticas anteriormente expuesta.

Además sean hecho líneas de atención únicamente para casos de Violencia Sexual o violencia Intrafamiliar, Marcando al teléfono 444 66 77 Ext. 5303-5302 o al 123 Social.

Este tema es de conciencia y no solo para las personas que lo sufren sino para toda la sociedad observadora de este conflicto, pero cabe destacar que hay varias empresas que se encargan de llevar al pueblo y a las entidades encargadas de este delito una conciencia social, como lo realizo el periódico el COLOMBIANO en su escrito del 25 de Noviembre de 2013, que se recuperó de la página Web el día 15 de abril de 2014

http://www.elcolombiano.com/BancoConocimiento/1/15640_mujeres_fueron_victimas_de_violencia_intrafamiliar_y_5545_de_abuso/15640_mujeres_fueron_victimas_de_violencia_intrafamiliar_y_5545_de_abuso.asp

Donde expresa *“el incremento que ha tenido el flagelo contra la mujer”* donde *“El Defensor del Pueblo, Jorge Armando Otálora Gómez, solicitó a las instituciones públicas y privadas que tomen medidas urgentes que permitan ponerle freno a la violencia contra las niñas, adolescentes y mujeres”*

Es muy importante que estos medios de Comunicación hablen del impacto de la violencia intrafamiliar en el día actual, este artículo le demostró al país que este no es un tipo de delito de poca magnitud, demostrándose con cifras dictadas por Medicina Legal, en el cual resume lo siguiente

Según estadísticas del Instituto de Medicina Legal, durante el primer semestre del año 15.640 mujeres fueron víctimas de violencia intrafamiliar y otras 5.545 denunciaron haber sido víctimas de abuso sexual.

Los registros también indican que se han presentado 514 homicidios en Colombia en el que las víctimas fueron mujeres. Valle del Cauca, con 144 casos, es el departamento con mayor índice de muertes. Le siguen Antioquia, Bogotá, Atlántico, Norte de Santander y Cundinamarca.

Las cifras, y las denuncias que a diario reciben las autoridades o registran los medios de comunicación, revelan varios tipos de violencia, entre las que se destaca el maltrato verbal, físico y psicológico hasta la agresión sexual.

Como se puede evidenciar este es un delito que afecta todas las esferas del ser humano, y que tan importante es que las mujeres empiecen a comprender que no solo un golpe genera violencia, sino otras clases como la psicológica, económica y sexual. Además que entiendan que esto puede ser una puerta a que suceda algo peor, como su propia muerte.

Igualmente el defensor Jorge Armando Otálora se refirió a la Policía Nacional, a las Comisarías de Familia, a la Fiscalía General de la Nación y a la Rama Judicial, quienes serían los **encargados de ofrecer la protección y garantías necesarias para sancionar a quienes ejerzan ese tipo de violencia**, recordándoles que “ *el Estado colombiano está obligado, por los tratados internacionales que ha suscrito, a reconocer la violencia en contra de las mujeres como una violación a los derechos humanos y tiene el deber prevenir, sancionar y reparar, así como en brindar garantías de no repetición*”.

4.3 Efectividad de la Norma

En cuanto a la efectividad de está es importante decir que, la falta de interés por parte de la sociedad referente a la dignidad de las personas, y los pocos valores, son factores primordiales que desatan los casos de violencia intrafamiliar, los mismos que debido a ello, no son tratados adecuadamente, ya que la normatividad existente y los mecanismos de protección son fácilmente pasados por alto y resultan así ineficaces; es por estas razones que lo que se debe buscar es educar a la sociedad, y crear programas que traten de llegar a la conciencia social, enseñando la importancia de la dignidad personal y concientizar a la

sociedad, a fin de que se tenga en cuenta que el respeto de la Ley es primordial y de cumplimiento obligatorio mas no opcional.

Debido al planteamiento anterior se trataran algunos artículos de las normas que tratan la violencia intrafamiliar en los cuales después de un análisis se pudo notar que tienen vacíos, que no son claros por lo tanto no es efectivo a la hora de su aplicación, a continuación se dará paso a enunciar cuales fueron:

Se encontró en la 294 de 1996:

“el artículo 5 de la ley 294 de 1996 que fue modificado por el artículo 2 de la ley 575 de 2008, que fue modificado a su vez por el artículo 17 de la ley 1257 de 2008 en el literal f) Cuando la violencia o maltrato revista gravedad y se tema su repetición el Comisario ordenará una protección temporal especial de la víctima por parte de las autoridades de policía, tanto en su domicilio como en su lugar de trabajo, si lo tuviere”.

Frente a este artículo, la norma no especifica cual es el tiempo temporal, en que puede basarse el comisario para dictar la medida de protección, se debería establecer una cantidad mínima en días, para que todos los casos sean llevado de igual manera, y no exista ninguna medida fuera de esta base, sin dejar la libre opción de que el comisario puede establecer el máximo.

“Artículo 11. Modificado por el Art. 6 de la Ley 575 de 2000. - El Comisario o el Juez, según el caso, recibirá y avocará en forma inmediata la petición, y si estuviere fundada en al menos indicios leves, podrá dictar dentro de las cuatro (4) horas hábiles siguientes, medidas de protección en forma provisional tendientes a evitar la continuación de todo

acto de violencia, agresión, maltrato, amenaza u ofensa contra la víctima, so pena de hacerse el agresor acreedor a las sanciones previstas en esta ley para el incumplimiento de las medidas de protección. Contra la medida provisional de protección no procederá recurso alguno. Igualmente podrá solicitar prueba pericial, técnica o científica, a peritos oficiales, quienes rendirán su dictamen conforme a los procedimientos establecidos por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses”.

Cuando la norma expresa, las medidas que el comisario puede imponer cuando una persona sufre de violencia intrafamiliar, la norma misma no las trae explícitamente, lo que lleva a una falta de información a las víctimas que deseen conocer de este tema, ya que no sabrían de cuales medidas gozarían.

“Artículo 14. Modificado por el Art. 8 de la Ley 575 de 2000. .- Antes de la audiencia y durante la misma, el Comisionario o el Juez, según el caso, deberá procurar por todos los medios legales a su alcance, fórmulas de solución al conflicto intrafamiliar entre el agresor y la víctima, a fin de garantizar la unidad y armonía de la familia, y especialmente que el agresor enmiende su comportamiento. En todos los casos, propiciará el acercamiento y el diálogo directo entre las partes para el logro de acuerdo sobre paz y la convivencia en familia. En la misma audiencia decretará y practicará las pruebas que soliciten las partes y las que de oficio estime conducentes”.

No se puede dejar de lado que la conciliación es muy importante, pero en estos casos de violencia no es apropiado hacerla pues son derechos fundamentales los que se encuentran en juicio, lo que con lleva a que la víctima realice esta como un medio de solución, no como el fin del conflicto ya que mucho de los conciliadores no cumplen lo pactado.

Realizar una correcta legislación y una descripción precisa sobre la materia de la violencia intrafamiliar, puede llevar a una mejor eficacia de la misma, además las medidas de protección deben estar más acorde a la realidad que las víctimas sufren, ya que muchas de ellas vuelven a sufrir la violencia, con la misma persona que en primera instancia la padecieron, mediante una violencia psicológica, la cual el Estado debe pronunciarse dictando sanciones más fuertes para los agresores que vuelven a someter maltrato sobre sus víctimas, esto con el fin de que las víctimas confíen más en las leyes y denuncien con más seguridad de que su caso será solucionado.

Conjuntamente que desde la edad temprana a los niños y niñas se les eduque sobre los actos violentos y que estos atentan contra la salud, dignidad, intimidad, los cuales generan mucho daño a la sociedad, logrando así una conciencia social a las futuras generaciones para que estos se concienticen sobre lo que genera la violencia y aprendan la importancia del cumplimiento y respeto por las normas, para que en un futuro próximo, baje la tasa de denuncias por violencia intrafamiliar y hasta lograr una erradicación de la misma.

Historia de una mujer maltratada:

Cuando las personas sufren de violencia intrafamiliar lo que buscan es que el Estado, les preste ayuda tanto en el momento en que se presenta la denuncia, como durante todo el proceso, con un acompañamiento psicológico que les brinde seguridad jurídica y material. Cuando la víctima decide optar por la denuncia, sabe que su vida privada pasara a ser conocida por una entidad pública, la cual con toda reserva diligenciara su proceso, pero la realidad es distinta como en el caso de Mercedes una víctima de violencia intrafamiliar que se atrevió a compartir su historia para servir de ejemplo en este trabajo de investigación.

Mercedes es una mujer de 33 años que fue víctima de violencia intrafamiliar por parte de su compañero sentimental cuenta: “*que ella se demoró dos años para tomar la decisión para denunciar a su agresor con el que convivió tres años*” y a lo cual ella narra que toda esta violencia comenzó con un simple estujón ya que la vio sosteniendo una conversación por las redes sociales con un amigo de ella que vivía en México, y que a partir de ese momento los actos de violencia, se fueron presentando más seguido, empezó inicialmente a sufrir una violencia psicológica donde él, le limitaba con quién podía hablar y con quien no, además, le dijo que tenía que dejar todos los amigos del sexo masculino porque solo buscaban sexo en ella, con el tiempo le prohibió la amistad con las amigas, porque eran muy grillas todas, y aun peor la alejo de su familia que porque eran muy alcahuetas, y así se fue quedando sola, y sin quien conociera de los hechos de violencia a que vivía sometida. Más adelante la convenció de montar un negocio y como él no tenía respaldo económico, ya que no trabajaba, no le realizaban el préstamo, lo que con llevo a que hicieran las solicitudes crediticias a nombre de ella, “*me endeudo al 500 por ciento*”, cuando vio que ella dependía de la plata del negocio para pagar las deudas que el mismo negocio le produjo, empezó a someterla cada día más, a lo que él quisiera hasta el punto de ejercer contra ella la violencia física y sexual, y amenazándola con que si se iba y lo dejaba que se quedaba con las deudas, hasta que llego el día en que ella se armó de valor y acudió a la inspección a poner la denuncia esperando conseguir ayuda para todo lo que estaba viviendo, y se encontró con un montón de funcionarios, que desde el celador le preguntaban para donde iba y con qué motivo, cuando pudo entrar desde la recepción llamaron el ficho que ella tenía y en voz alta preguntaban qué tipo de denuncia iba a formular, dice que se sintió en una situación humillante, ya que todos los usuarios sabia porque asistía a la Inspección, luego de tomada su denuncia, tuvo una cita con un fiscal que en vez de tomarle

consideración le revictimizó diciendo que la primera vez que su compañero le pegó era culpa de él, que las demás veces era culpa de ella por permitirlo, luego tuvo una citación a una audiencia de conciliación en la cual ella dice: *“que se sintió obligada a conciliar que en ningún momento tuvo asesoría que si ella hubiera sabido que no tenía que conciliar ella nunca lo hubiera hecho y hubiera seguido hasta las últimas instancias del proceso”*, en esa conciliación se llegó al arreglo de que él no la iba a volver a agredir ni física ni psicológicamente a ella ni a sus hijos, cosa que no cumplió, él la siguió llamando y atormentándola cada que se le presenta la oportunidad. Al ver que esta conciliación no fue efectiva su madre acudió ante las autoridades para denunciar el maltrato al que su nieto había sido sometido, de esta denuncia nació la sentencia Numero SP 006-2014 del juzgado primero penal municipal de Itagüí Antioquia, donde el juez condeno al agresor a la pena principal de 36 meses de prisión por haberlo hallado responsable del delito de violencia intrafamiliar agravado del artículo 229 inciso segundo del código penal, el juez fue enfático en que si fuere necesario el compromiso de no reincidencia y no tener contacto con la familia del menor, lo que deberá garantizar mediante caución prendaria por valor de medio salario mínimo legal mensual vigente (1/2smlmv), y si incurre en este perdería el beneficio de la rebaja de la pena, lo cual el agresor no cumplió y sigue molestando a la señora Mercedes y a su familia sin tener ningún tipo de castigo, la última denuncia la interpuso a principios de este año (2014) y la respuesta que recibió de la fiscal 241 de Itagüí, fue que la fiscalía era un ente acusatorio y no preventorio que no podían hacer nada porque no se había perpetuado una acción entonces los hechos no eran punibles.

Lo conlleva a concluir, que los funcionarios no prestan una atención amable y comprensiva ante la denuncia, ya que sus opiniones personales no son para divulgarlos ante una persona que tomo la libre decisión de denunciar un hecho que la degradaba como un ser humano.

Por otro lado, la pena de prisión que es la más severa por llamarlo así, no se cumple ya que si el victimario, no tienen antecedentes penales se le puede conceder una libertad condicional lo que conlleva a la víctima a que sienta inseguridad por las retaliaciones que el agresor pueda realizar, por las acciones que esta tomo hacia él. Entonces si no se cumple una orden dictada por un juez que se puede esperar por una entidad que lo único que brinda son medidas de protección (inspecciones, comisarias, personería, bienestar familiar).

Lo que permite decir, que la solución no está en la sanción si no en la prevención, ya que todos los colombianos saben que la violencia es un delito y que atenta contra la armonía familiar y personal y que siempre va a llevar a más violencia.

5. CAPITULO 4°

ANALISIS E INTERPRETACION DE LA INFORMACION

5.1 Hallazgos

5.1.1 En todo el desarrollo del trabajo, se encontró medios y mecanismos de protección que el Estado creó para la protección y prevención de la violencia intrafamiliar, se ha comprobado que mientras los miembros de la familia estén enterados de que existen estos medios de control y solución para sus problemas, pueden hacer más eficaz esta normatividad, ya que el objetivo fundamental del Estado es velar por el cuidado de la institución de la familia, como base del desarrollo de la humanidad, de las nuevas familias y generaciones, por eso la importancia del convivir en armonía y tranquilidad en la unidad doméstica.

5.1.2 El Estado desde el año 1996 con la Ley 294, empezó a comprender que el núcleo de toda la sociedad se estaba disolviendo, puesto a tantos conflictos de violencia que se generaban dentro de la familia, fue desde entonces que el Estado empezó a contrarrestar estos actos con medidas de protección, como la privación de la libertad del agresor, para que así estos temieran y evitaran realizar estos hechos, algo que se ha logrado comprender que no está beneficioso, ya que lo principal no es encargarse de la sanción del agresor sino de la salud, seguridad y tranquilidad de la víctima.

5.1.3 Como se dijo en uno de los capítulos anteriores al hablar de la normatividad que rige y protege el derecho de familia y según la exposición que se hizo, es de anotar lo importante que sería tener un código único de familia donde se encuentre regulado todo con

respecto a esta, que en caso de cualquier eventualidad no se tenga que remitir a otras áreas del derecho, este sería una herramienta muy propia del abogado de familia tener su código, si como el penalista tiene código penal, el civilista código civil y el administrativista código administrativo, que los abogados que se dediquen a defender los valores y los derechos de la familia tengan sus propios elementos compilados en una sola norma que recoja cada detalle, cada problema, cada situación que pueda presentarse dentro de los hogares y solo se tomen otros códigos como referencias o en subsidio de alguna situación más gravosa o cuando sea necesario complementarse por efectos civiles como en casos de divorcios y los gananciales matrimoniales o afines. En pro de procurar el bienestar, el desarrollo integral de las familias Colombianas.

5.1.4 La labor que hace el Estado y los organismos internacionales al introducir esta normatividad en nuestro ordenamiento jurídico, conlleva a situaciones positivas para darle a la mujer más posibilidades de llegar a una igualdad en derechos, culturales, sociales, políticos, económicos.

5.1.5 La Alcaldía de Medellín tiene varios programas que ayudan a la mujer a erradicar la dependencia económica y emocional a la que están sometidas al convivir con sus parejas, lográndoles a suplir sus necesidades básicas por su propia cuenta, estos programas son: Cultura E Cedezo,

5.2 Conclusiones

5.2.1 Se debe fomentar los valores de las mujeres en los distintos escenarios, donde la mujer se desenvuelve, por ejemplo a nivel cultural creando espacios donde se puedan conocer a sí mismas, saber cuánto valen y aumentar su autoestima. Si tenemos mujeres dentro de la sociedad que saben lo que valen, habrá menos mujeres que toleren la violencia por parte de sus conyugues

5.2.2 No podrá hablarse de igualdad si el hogar en el que se encuentran nuestras mujeres, experimenta angustias, penas, temores, incertidumbres, si no se respetan sus valores y principios, y las siguen sometiendo a maltratos y ultrajes; la igualdad debe basarse en la solidaridad, el respeto, la comprensión, el amor propio y el amor por el otro, pues es la familia el núcleo fundamental de la sociedad, y si tenemos hogares armoniosos tendremos una sociedad mejor en la cual habrá menor índice de violencia contra las mujeres.

5.2.3 A pesar de que existan normas con penalización de la violencia intrafamiliar, no significa que el conflicto se pueda dar por resuelto, puesto que en muchas ocasiones esto volvería más gravosa la relación de los miembros de la familia, por resentimientos y deseos de venganza, por eso el deseo de que se empleen políticas públicas por parte del Estado para buscar otros medios de reparación y castigos.

5.2.4 Cuando las mujeres o miembros de la familia son atacados por su agresor, causándole lesiones y daños en su salud, deben dirigirse a los hospitales, centros de salud, y estos allí deben velar para que estas personas denuncien a sus agresores y reciban ayuda como lo

consagra el acuerdo 117 de 1998 de la CNSS , por eso la importancia de educar, no solo a las víctimas, agresores y entes receptores de la denuncia, sino también al personal que reciben por a las personas agredidas por violencia intrafamiliar para que estos pueden brindarle una ayuda especializada.

5.2.5 Es importante resaltar que conciliar no es reconciliarse, lo que se pretende con la conciliación es preservar la armonía y la unidad familiar, no indica que se deba preservarse y permanecer en la unidad doméstica, es simplemente optar por relaciones pacíficas, además cuando se habla de la conciliación en materia de violencia intrafamiliar hay que mantener una orientación a la construcción de acuerdos con los cuales se lleve a cabo el restablecimiento de los derechos vulnerados, siempre en pro de la justicia y la equidad.

5.2.6 Por ultimo, se debe implementar una nueva ley obligatoria de prevención en contra de la violencia intrafamiliar, la cual se aplique a los entes educativos, donde se incluyan clases de cómo se ejerce la violencia, como se puede evitar y ante quien se puede denunciar, al igual que a los padres de familias se les dicten charlas informativas, además de ayuda de psicólogos para que puedan salir de este problema y que sus hijos no lo evidencien, con el fin de que la sociedad futura no tenga el mismo grado de intolerancia por el prójimo como actualmente.

5.2.7 Se puede concluir con lo referenciado en este trabajo, que en Colombia existen muchas normas provenientes a proteger y a combatir la violencia intrafamiliar y contra la mujer, pero no son suficientemente efectivas, ya que en muchos casos las entidades ignoran los hechos denunciados por las víctimas, y no se le da la prioridad que se le debe dar a estos

casos, además cuando estos procesos llegan a instancias superiores, terminan precluyéndose o dándole una sanción al agresor no tan severa como se encuentra establecido por las normatividad vigente, por tal razón se deja a la víctima en una situación de incertidumbre con respecto a su seguridad, ya que cuando una víctima decide denunciar y llevar su caso ante las autoridades espera un castigo ejemplar, para que este hecho no se vuelva repetir hacia ella y sobre otras personas que se vean afectadas por esta misma conducta.

6. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Amnistía Internacional. (2001).Cuerpos Rotos, Mentas Destrozadas, Tortura Y Malos Tratos A Mujeres.
- Bañol. A, (2001), Violencia intrafamiliar, Bogotá, Liberia jurídica Sánchez R. Ltda.
- Bonnacase. J, (1945), La filosofía del código de napoleón aplicada al derecho de familia, Ciudad de México, de José M. Cajica
- Castro, C, (2005), Entorno a la violencia en Colombia una propuesta interdisciplinaria, Cali, universidad del valle
- Defensoría Del Pueblo Red De Promotores Derechos Humanos, 2009, Mecanismos De Protección Contra La Violencia Intrafamiliar; Bogotá, Imprenta Nacional
- Catalogación En La Publicación Alcaldía De Medellín,, Denis Alfonso Geldres García, Rosa marina Vargas Romero, Gladis Rocío Ariza Sosa, Silvia Lucia Gaviria Arbeláez; Hombres Cuidadores De Vida: Modelo De Sensibilización Y Formación En Masculinidades Genero-Sensibles Y Prevención De Las Violencias Hacia Las Mujeres.- Medellín: Alcaldía De Medellín- Universidad Ces, (2013) 202p, Hombres Cuidadores De Vida, Medellín, Ediciones Alcaldía De Medellín,
- Herrera. J (2009). Violencia Intrafamiliar. Bogotá. Leyer.
- Pabón, P.A. (2004) Delitos Contra La Familia. Bogotá. Doctrina Y Ley Ltda.
- Palacio, M. (2008). La Violencia Intrafamiliar. Manual Teórico Práctico. Bogotá. Leyer.
- Parra, J. (2008), Derecho De Familia, Bogotá, Temis
- Ramos. R, (1996), Derecho De Familia, Santiago De Chile, Jurídica De Chile
- Suarez. R (1971), Derecho De Familia Tomo 1 Del Régimen De Las Personas, Bogotá, Temis

CIBERGRAFIA

- “Biblioteca nacional del congreso de chile” (2011).La familia: Concepto. Recuperado el 8 de Marzo de 2014, de <http://www.bcn.cl/ecivica/concefamil/>
- Herrera, P. La Regulación Jurídica Y Su Efectividad Frente Al Daño Psicológico Del Niño Víctima De Violencia Intrafamiliar fue recuperado el 7 de Agosto del 2014de la página Web:<http://www.liborina-antioquia.gov.co/apc-aa-files/61346433633365326531316466393535/leyes-de-violencia-intrafamiliar-integradas-a-ley-de-infancia-1-.pdf>
- Studiositasb edición de diciembre, 4(3): 65-81escrito por Guido R. E (2009, Diciembre 9).El concepto de familia en la legislación y en la jurisprudencia de la Corte. Recuperado el 10 de Marzo de 2014, de http://portalweb.ucatolica.edu.co/easyWeb2/files/21_3554_studisitas-v4-n3-guio-camargo-.pdf
- “Instituto Americano del niño”. (2008). Concepto de familia. Recuperado el día 20 de Marzo de 2014, de http://www.iin.oea.org/Cursos_a_distancia/Lectura%2012_UT_1.PDF
- Amesquita, J. (1991, Agosto 27). La familia en la Constitución. Recuperado el 28 de Marzo de 2014, de<http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-144297>
- Mendoza. G.D. "et al." (Agosto 2009- Mayo 2010). Informe Audiencia Pública de Rendiciones de cuentas. Recuperado el 15 de Abril de 2014, de <file:///C:/Users/pc1/Downloads/InformeRendici%C3%B3ndeCuentas2009-2010%20Fiscalia.pdf>

- “Periódico el COLOMBIANO” (2013, Noviembre 25). 15.640 mujeres fueron víctimas de violencia intrafamiliar y 5.545 de abuso. Recuperado el 15 de Abril de 2014, de

http://www.elcolombiano.com/BancoConocimiento/1/15640_mujeres_fueron_victimas_de_violencia_intrafamiliar_y_5545_de_abuso/15640_mujeres_fueron_victimas_de_violencia_intrafamiliar_y_5545_de_abuso.asp

-Wilches, C.E. (2006) Fiscal Laboral, Programa Institucional de la Fiscalía General de la Nación fue recuperado el día 24 de enero de 2014 de la página Web:

http://www.policia.gov.co/imagenes_ponal/dijin/observatorio/intraviolencia.html

-De la cuesta, Ruiz, Orozco, &uriles, articulo tomado como avance de la investigación Violencia, Criminalidad, Y Genero Del Grupo De Investigación De La Facultad De Derecho De La Universidad Simón Bolívar , Revista jurídica No 15 –pp.87-93 junio 2009- Universidad Simón Bolívar- Barranquilla, Colombia- Issn 0124-7441

<http://publicaciones.unisimonbolivar.edu.co/rdigital/justicia/index.php/justicia/article/view/72/71>

-Revista de Derecho N° 29, Barranquilla, 2008ISSN: 0121-8697 titulado Violencia Intrafamiliar: Efectividad De La Ley En El Barrio Las Flores De La Ciudad De Barranquillahttp://ciruelo.uninorte.edu.co/pdf/derecho/29/7_Violencia%20intrafamiliar.pdf

- Revista Electrónica del trabajo Judicial, Efectividad de las medidas de protección frente a la violencia familiar, recuperada el 8 de agosto de 2014, de la página Web:

<http://trabajadorjudicial.wordpress.com/la-efectividad-de-las-medidas-de-proteccion-frente-a-la-violencia-familiar/>

LEYES

- Ley 23 de 1991
- Ley 294 de 1996
- Ley 599 de 2000
- Ley 575 de 2000
- Ley 1142 de 2007
- Ley 1257 de 2008
- Ley 1542 de 2012

SENTENCIAS DE LA CORTE CONSTITUCIONAL COLOMBIANA

- T-199 de 1996 Magistrado Ponente Vladimiro Naranjo Mesa
- C-285 de 1997 Magistrado Ponente Carlos Gaviria Díaz
- C- 059 de 2005 Magistrado Ponente Clara Inés Vargas Hernández
- C- 674 de 2005 Magistrado Ponente Rodrigo Escobar Gil